



MIÉRCOLES 18 DE NOVIEMBRE DE 2020  
AÑO CVII - TOMO DCLXXI - N° 266  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

5<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

## MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO

### Licitación Pública N° 4/2020

Decreto N° 275/2020 - Expte.: 126658 - Ordenanza N° 7222 –  
Llámase a Licitación Pública para la "Provisión de 2.125 toneladas de piedra partida 20-30 a granel para la ejecución de la obra Pavimentación de Av. Libertador Norte"

Presupuesto Oficial: \$ 3.589.720,00

Pliego de Condiciones: \$ 3.586,72

Sellado Municipal: \$ 3.500,00

Informes: Secretaría de Infraestructura - T.E.: (03564) 439147 (Dr. Néstor Gomez)

Retiro de Pliegos: desde el 17 de noviembre al 2 de diciembre de 2020 inclusive.

Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 4 de diciembre de 2020 a las 9:00 hs.

Publicar días: 16, 17 y 18 de noviembre de 2020.

3 días - N° 284745 - \$ 1569 - 18/11/2020 - BOE

### Licitación Pública N° 5/2020

Decreto N° 268/2020 - Expte.: 126667 - Ordenanza N° 7218 –  
Llámase a Licitación Pública para la "Contratación de camiones motohormigoneros (MIXER) para el transporte de 2.100 metros cúbicos de hormigón elaborado para la ejecución de la obra Pavimentación de Av. de la Universidad"

Presupuesto Oficial: \$ 1.916.250,00

Pliego de Condiciones: \$ 1.916,25

Sellado Municipal: \$ 3.500,00

Informes: Secretaría de Infraestructura - T.E.: (03564) 439147 (Dr. Néstor Gómez)

Retiro de Pliegos: desde el 17 hasta 30 de noviembre de 2020 inclusive.

Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 2 de diciembre de 2020 a las 11:00 hs.

Publicar días: 16, 17 y 18 de noviembre de 2020.

3 días - N° 284749 - \$ 1657,20 - 18/11/2020 - BOE

### Licitación Pública N° 6/2020

Decreto N° 272/2020 - Expte.: 126663 - Ordenanza N° 7220 –  
Llámase a Licitación Pública para la "Provisión de 677 toneladas de cemento portland a granel para la ejecución de la obra Pavimentación de Av. Libertador Norte"

## SUMARIO

### MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO

[Licitación Pública N° 4/2020 .....Pag.1](#)

[Licitación Pública N° 5/2020 .....Pag.1](#)

[Licitación Pública N° 6/2020 .....Pag.1](#)

[Licitación Pública N° 7/2020 .....Pag.1](#)

[Licitación Pública N° 8/2020 .....Pag.2](#)

[Licitación Pública N° 9/2020 .....Pag.2](#)

[Licitación Pública N° 10/2020 .....Pag.2](#)

[Licitación Pública N° 3/2020 .....Pag.2](#)

### MUNICIPALIDAD DE VILLA CONCEPCIÓN DEL TÍO

[Concurso de Precios .....Pag 3](#)

### MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA - HOLMBERG

[Decreto N° 3104/2020 .....Pag 3](#)

[Ordenanza N° 1838/2020 .....Pag 3](#)

[Ordenanza N° 1839/2020 .....Pag 4](#)

### MUNICIPALIDAD DE LUQUE

[Decreto N° 113/2020 .....Pag 4](#)

[Decreto N° 111/2020 .....Pag 5](#)

[Decreto N° 110/2020 .....Pag 5](#)

[Decreto N° 109/2020 .....Pag 6](#)

[Decreto N° 112/2020 .....Pag 6](#)

[Decreto N° 108/2020 .....Pag 6](#)

[Decreto N° 107/2020 .....Pag 7](#)

[Decreto N° 106/2020 .....Pag 7](#)

[Decreto N° 105/2020 .....Pag 8](#)

[Decreto N° 104/2020 .....Pag 8](#)

[Decreto N° 103/2020 .....Pag 8](#)

**Continúa en Pag. 02**

Presupuesto Oficial: \$ 9.427.902,00

Pliego de Condiciones: \$ 9.247,90

Sellado Municipal: \$ 3.500,00

Informes: Secretaría de Infraestructura - T.E.: (03564) 439147 (Dr. Néstor Gómez)

Retiro de Pliegos: desde el 17 de noviembre al 2 de diciembre de 2020 inclusive.

Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 4 de diciembre de 2020 a las 10:30 hs.

Publicar días: 16, 17 y 18 de noviembre de 2020.

3 días - N° 284754 - \$ 1550,10 - 18/11/2020 - BOE

### Licitación Pública N° 7/2020

Decreto N° 271/2020 - Expte.: 126656 - Ordenanza N° 7217 –  
Llámase a Licitación Pública para la "Provisión de 2.305 toneladas de pie-

dra 20-30 a granel para la ejecución de la obra Pavimentación de Av. de la Universidad"

Presupuesto Oficial: \$ 3.893.790,40

Pliego de Condiciones: \$ 3.893,79

Sellado Municipal: \$ 3.500,00

Informes: Secretaría de Infraestructura - T.E.: (03564) 439147 (Dr. Néstor Gómez)

Retiro de Pliegos: desde el 17 de noviembre al 2 de diciembre de 2020 inclusive.

Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 4 de diciembre de 2020 a las 9:45 hs.

Publicar días: 16, 17 y 18 de noviembre de 2020.

3 días - N° 284763 - \$ 1545,90 - 18/11/2020 - BOE

### Licitación Pública N° 8/2020

Llámase a Licitación Pública para la "Provisión de 735 toneladas de cemento portland a granel para la ejecución de la obra Pavimentación de Av. de la Universidad"

Presupuesto Oficial: \$ 10.235.610,00

Pliego de Condiciones: \$ 10.235,61

Sellado Municipal: \$ 3.500,00

Informes: Secretaría de Infraestructura - T.E.: (03564) 439147 (Dr. Néstor Gómez)

Retiro de Pliegos: desde el 17 de noviembre al 2 de diciembre de 2020 inclusive.

Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 4 de diciembre de 2020 a las 11:15 hs.

Publicar días: 16, 17 y 18 de noviembre de 2020.

3 días - N° 284771 - \$ 1367,40 - 18/11/2020 - BOE

### Licitación Pública N° 9/2020

Decreto N° 269/2020 - Expte.: 126661 - Ordenanza N° 7216 –

Llámase a Licitación Pública para la "Ejecución de la obra Pavimentación de Av. de la Universidad"

Presupuesto Oficial: \$ 15.826.876,00

Pliego de Condiciones: \$ 15.826,87

Sellado Municipal: \$ 3.500,00

Informes: Secretaría de Infraestructura - T.E.: (03564) 439147 (Dr. Néstor Gómez)

Retiro de Pliegos: desde el 17 hasta el 30 de noviembre de 2020 inclusive.

Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 2 de diciembre de 2020 a las 9:00 hs.

Publicar días: 16, 17 y 18 de noviembre de 2020.

3 días - N° 284778 - \$ 1407,30 - 20/11/2020 - BOE

### Licitación Pública N° 10/2020

Decreto N° 274/2020 - Expte.: 126664 - Ordenanza N° 7221 –

Llámase a Licitación Pública para la "Ejecución de la obra Pavimentación

#### Viene de Pag. 01

<a href="#">Decreto N° 102/2020.....</a>	<a href="#">Pag 9</a>
<a href="#">Decreto N° 101/2020.....</a>	<a href="#">Pag 9</a>
<a href="#">Decreto N° 100/2020.....</a>	<a href="#">Pag 9</a>
<a href="#">Decreto N° 99/2020.....</a>	<a href="#">Pag 10</a>
<a href="#">Decreto N° 98/2020.....</a>	<a href="#">Pag 10</a>
<a href="#">Decreto N° 97/2020.....</a>	<a href="#">Pag 10</a>
<a href="#">Decreto N° 96/2020.....</a>	<a href="#">Pag 11</a>
<a href="#">Decreto N° 95/2020.....</a>	<a href="#">Pag 11</a>
<a href="#">Decreto N° 94/2020.....</a>	<a href="#">Pag 11</a>
<a href="#">Decreto N° 93/2020.....</a>	<a href="#">Pag 11</a>
<a href="#">Decreto N° 92/2020.....</a>	<a href="#">Pag 12</a>
<a href="#">Decreto N° 91/2020.....</a>	<a href="#">Pag 12</a>
<a href="#">Decreto N° 90/2020.....</a>	<a href="#">Pag 12</a>
<a href="#">Decreto N° 89/2020.....</a>	<a href="#">Pag 13</a>
<a href="#">Decreto N° 88/2020.....</a>	<a href="#">Pag 13</a>
<a href="#">Decreto N° 87/2020.....</a>	<a href="#">Pag 14</a>
<a href="#">Decreto N° 86/2020.....</a>	<a href="#">Pag 14</a>
<a href="#">Decreto N° 85/2020.....</a>	<a href="#">Pag 15</a>
<a href="#">Decreto N° 84/2020.....</a>	<a href="#">Pag 15</a>
<a href="#">Decreto N° 83/2020.....</a>	<a href="#">Pag 15</a>
<a href="#">Decreto N° 82/2020.....</a>	<a href="#">Pag 16</a>
<a href="#">Decreto N° 81/2020.....</a>	<a href="#">Pag 16</a>
<a href="#">Decreto N° 80/2020.....</a>	<a href="#">Pag 16</a>
<a href="#">Decreto N° 79/2020.....</a>	<a href="#">Pag 17</a>
<a href="#">Decreto N° 78/2020.....</a>	<a href="#">Pag 17</a>
<a href="#">Decreto N° 77/2020.....</a>	<a href="#">Pag 18</a>
<a href="#">Decreto N° 76/2020.....</a>	<a href="#">Pag 18</a>
<a href="#">Decreto N° 75/2020.....</a>	<a href="#">Pag 18</a>
<a href="#">Decreto N° 74/2020.....</a>	<a href="#">Pag 19</a>
<a href="#">Decreto N° 73/2020.....</a>	<a href="#">Pag 19</a>

#### COMUNA DE SAN LORENZO

<a href="#">Resolución N° 468/2020.....</a>	<a href="#">Pag 20</a>
---	------------------------

de Av. del libertador"

Presupuesto Oficial: \$ 14.207.899,72

Pliego de Condiciones: \$ 14.207,89

Sellado Municipal: \$ 3.500,00

Informes: Secretaría de Infraestructura - T.E.: (03564) 439147 (Dr. Néstor Gómez)

Retiro de Pliegos: desde el 17 hasta el 30 de noviembre de 2020 inclusive.

Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 2 de diciembre de 2020 a las 10:00 hs.

Publicar días: 16, 17 y 18 de noviembre de 2020.

3 días - N° 284784 - \$ 1407,30 - 20/11/2020 - BOE

### Licitación Pública N° 3/2020

Decreto N° 273/2020 - Expte.: 126268/20 - Ordenanza N° 7207-

Llámase a Licitación Pública para la "Provisión de 75.000 litros de combustible líquido (Gas Oil grado 2) para vehículos y maquinarias afectados a la Secretaría de Servicios Públicos," hasta agotar el monto total adjudicado.

Presupuesto Oficial: \$ 4.421.250,00

Pliego de Condiciones: \$ 600,00  
Sellado Municipal: \$ 4.421,25  
Informes: Secretaría de Servicios Públicos - T.E.: (03564) 439141 (Secretario Sr. Hobe Salvático - Dir. Gral. Darío Muratore)  
Retiro de Pliegos: desde el 19 de noviembre al 4 de diciembre de 2020

inclusive.

Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 11 de noviembre de 2020 a las 10:00 hs.

Publicar días: 18, 19 y 20 de noviembre de 2020

3 días - N° 284945 - \$ 1001,67 - 23/11/2020 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE

# VILLA CONCEPCIÓN DEL TÍO

## CONCURSO PUBLICO N° 02/2020

"La Municipalidad de Villa Concepción del Tío LLAMA A CONCURSO PUBLICO N° 02/2020 PARA LA VENTA DE UN CAMIÓN MARCA MERCEDES BENZ, DOMINIO RNA 834 DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CONCEPCIÓN DEL TÍO, en un todo de acuerdo a los Pliegos respectivos"

CONSULTA DE PLIEGOS E INFORMES: Secretaría de Gobierno y Obras Públicas de la Municipalidad de Villa Concepción del Tío, sita en calle 9 de Julio n° 395-Villa Concepción del Tío-Provincia de Córdoba – Tel. 03576-493121.-

VENTA DE PLIEGOS: Secretaría de Gobierno y Obras Públicas de la Municipalidad de Villa Concepción del Tío, sita en calle 9 de Julio n° 395-Villa Concepción del Tío-Provincia de Córdoba.-

VALOR DEL PLIEGOS: PESOS QUINIENTOS CINCUENTA (\$550,00).-

PRESUPUESTO OFICIAL: Se establece como valor del vehículo la suma

de pesos quinientos mil (\$500.000)? el que podrá ser abonado de acuerdo a la siguiente manera: veinticinco por ciento (25%) al contado o cheque al día, al momento de la firma de contrato de compraventa y el setenta y cinco por ciento (75 %) restante hasta en cinco cuotas iguales, mensuales y consecutivas a 30, 60, 90, 120 y 150 días de la firma del relacionado instrumento pudiendo hacerlo con cheques a dichas fechas.-

PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS: Las propuestas se recepcionarán en la Secretaría de Gobierno y Obras Públicas de la Municipalidad de la localidad de Villa Concepción del Tío, en calle 9 de Julio n° 395, hasta el día diez de diciembre de dos mil veinte a las diez horas.-

APERTURA DE SOBRES: Se realizará en el Salón de Actos de la Municipalidad de la localidad de Villa Concepción del Tío, sita en calle 9 de Julio n° 395, el día diez de diciembre de dos mil veinte a las doce horas.-

2 días - N° 284872 - \$ 1595,28 - 19/11/2020 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE

# SANTA CATALINA - HOLMBERG

## DECRETO N° 3104/2020

Santa Catalina (Holmberg), 25 de agosto del 2020.-

### ATENCIÓN:

A la resolución del Honorable Concejo Deliberante que consta en acta N° 12-10/20, por la cual se sanciona la Ordenanza N° 1839/2020, mediante la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, a suscribir con la "POLICÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" el contrato de comodato de un vehículo Peugeot 206, dominio: DWS691, Color: rojo, secuestrado en sumario n° 564/03, Fiscalía Interviniente del 1er. Turno, Secretaría Dr. Garay, el que fuera autorizado mediante ordenanza N° 1837/2020, con el Subcomisario Pablo Cesar Ruiz, D.N.I. N° 26.085.345.

POR ELLO:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG- D E C R E T A

**ARTICULO 1º)** Promulgase la Ordenanza N° 1839/2020, sancionada por resolución que consta en acta n° 12-10/20, de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión de ese Cuerpo.

**ARTICULO 2º)** Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese.

FDO. Miguel Ángel Negro, Intendente – Claudia Lorena Arzaut, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

1 día - N° 285093 - s/c - 18/11/2020 - BOE

## ORDENANZA N° 1838/2020

SALA DE SESIONES – HOLMBERG- 24 de Agosto del 2020.-

**VISTO:** Que mediante Ordenanza N° 938/2003 se estableció que si en el futuro dicha Agrupación Gaucha "30 de Abril", adquiriera la personería Jurídica, el Municipio realizaría todos los trámites pertinentes para transferir el lote de terreno designado como lote 2 de la manzana 155, cuyos gastos serían soportados por dicha Entidad.

Que mediante Ordenanza N° 1830/2020, se efectivizó la adjudicación del lote 2 de la manzana 155 a la Agrupación.-

Que es necesario que en dicha ordenanza se exprese en forma inequívoca la donación.

**Y CONSIDERANDO**

Que este Honorable Concejo Deliberante considera aceptable la modificación de la ordenanza N° 1830/2020.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA  
CATALINA –HOLMBERG-  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA N° 1838 /2020**

**ARTICULO 1º)** Modifíquese el art. 1º de la ordenanza N° 1830/2020 de fecha 13 de julio del 2020, el cual queda redactado de la siguiente manera: "Donase a favor de la Agrupación Gaucha "30 de Abril" C.U.I.T. N° 30-71681944-9, el lote designado como lote 2 de la manzana 155.-

**ARTICULO 2º)** Comuníquese, publíquese, dese al registro Municipal y archívese.-

Fdo. Hugo Antonio De Haes, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D

1 día - N° 285089 - s/c - 18/11/2020 - BOE

**ORDENANZA N° 1839/2020**

SALA DE SESIONES – HOLMBERG- 24 de Agosto del 2020.-

**VISTO:** Que mediante Ordenanza N° 1837/2020, se autorizo al Departamento Ejecutivo Municipal, a suscribir con la "POLICIA DE LA PROVINCIA

DE CORDOBA" un contrato de comodato de un vehículo Peugeot 206, dominio: DWS691, Color: rojo, secuestrado en sumario n° 564/03, Fiscalía Interviniente del 1er. Turno, Secretaría Dr. Garay.-

Que desde la comisaría de Holmberg se solicita que el comodato del Peugeot 206 sea firmado por el Sub comisario Pablo Cesar Ruiz D.N.I. N° 26.085.345.

**Y CONSIDERANDO**

Que este Honorable Concejo Deliberante considera aceptable la modificación de la ordenanza N° 1837/2020.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA  
CATALINA –HOLMBERG-  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA N° 1839 /2020**

**ARTICULO 1º)** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a suscribir con la "POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA" el contrato de comodato de un vehículo Peugeot 206, dominio: DWS691, Color: rojo, secuestrado en sumario n° 564/03, Fiscalía Interviniente del 1er. Turno, Secretaría Dr. Garay, el que fuera autorizado mediante ordenanza N° 1837/2020, con el Subcomisario Pablo Cesar Ruiz, D.N.I. N° 26.085.345.

**ARTICULO 2º)** Comuníquese, publíquese, dese al registro Municipal y archívese.-

Fdo. Hugo Antonio De Haes, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D.

1 día - N° 285091 - s/c - 18/11/2020 - BOE

**MUNICIPALIDAD DE LUQUE**

**DECRETO N°113-2020**

Departamento Ejecutivo, Luque 03 de Noviembre de 2020-

**VISTO:** El Acta Acuerdo de Creación del Ente Regional Intermunicipal de Control (ERIC), el Acta N° 2 de Inauguración e implementación del Ente, de fecha 22/06/1999 y Acta N° 8 de fecha 30/11/2000, donde la localidad de Luque pasa a integrar el E.R.I.C..

**Y CONSIDERANDO:**

Que en el Acta N° 8 esta Municipalidad de Luque se compromete a realizar las ordenanzas pertinentes de adhesión y realizar los aportes al ente.

Que se dá cumplimiento al compromiso asumido en el acta de referencia, por Ordenanza N° 749/2000;

Que el aporte se establece de acuerdo al número de habitantes, según lo dispuesto en el artículo N° 10, del Acta de creación. Por lo que es fijado un aporte equivalente para cada municipio o localidad, con análogo número de habitantes;

Que al no darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 y 15.2, del Acta N° 1, sobre las remuneraciones mensuales y las cargas sociales, como así tampoco las reuniones de los miembros del ente, es que los em-

pleados del ente, gestionan con cada representante de los departamentos ejecutivos, el monto de sus remuneraciones. Por ello es que se considera un criterio para su fijación, acordar aportes, proporcionales al resto;

Que tal como establece el art. 3 de la Ordenanza N° 749/2000, se autoriza al DEM, a afectar las partidas presupuestarias correspondientes, a efectos de cumplir con los aportes correspondientes.

Por todo ello y lo dispuesto por el Artículo 49 incisos 10, 15 y 16 y ccs. de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba N° 8102;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LUQUE  
DECRETA**

**Art. 1º)** DISPÓNGASE abonar al Ente Regional Intermunicipal de Control (ERIC) un aporte para el mes de OCTUBRE del año 2020 de veintidós mil (\$22.000).

**Art.2º)** DISPONGASE abonar al Ente Regional Intermunicipal de Control (ERIC) una diferencia de viáticos correspondientes al mes de Setiembre de 2020 por la suma de pesos un mil (\$1.000) y viáticos correspondientes al mes de octubre de 2020 por la suma de dos mil (\$2.000).

**Art. 2º)** EL presente decreto será refrendado por el Secretario de Eco-

nomía y Administración

**Art. 3º)** COMUNÍQUESE, hágase saber dese al Registro Municipal y archívese.

1 día - N° 285397 - s/c - 18/11/2020 - BOE

## DECRETO N° 111/2020.

Departamento Ejecutivo, Luque, 11 de octubre de 2016.-

**Y VISTO:** La nota presentada por el agente Daniel Sabena por la cual solicita se anule a partir del 01/11/2020 el decreto el que se le autoriza a ausentarse de su puesto de trabajo;

### Y CONSIDERANDO:

QUE no existe obstáculo alguno para acceder a lo solicitado;  
Por ello;

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LUQUE DECRETA

**Art. 1º).**- DÉJESE sin efecto el Decreto Nro 012/2013 de fecha 10 de enero de 2013 por el cual se autorizaba al agente Daniel Sabena a ausentarse de su puesto de trabajo dos (2) días al mes;

**Art. 2º).**- EL presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Administración.

**Art. 3º).**- COMUNÍQUESE, entréguese copia del presente al señor Ministro de Educación del Gobierno de la Provincia de Córdoba dese al Registro Municipal y archívese.

1 día - N° 285400 - s/c - 18/11/2020 - BOE

## DECRETO N° 110-2020

Departamento Ejecutivo Municipal Luque 28 de octubre de 2020

**Visto:** La necesidad de rectificar el Presupuesto General de Recursos y Cálculos de Gastos debido a las erogaciones que se van presentando;

### EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, DECRETA

**Art. 1º:** Rectifíquese el Presupuesto General de Recursos y Cálculo de Gastos de acuerdo al siguiente detalle:

#### PARTIDAS A INCREMENTAR DE EGRESOS

Presupuesto	Incremento	Rectificado
1.1.01.02.06	Salario Familiar	
348,740.40	60,000.00	408,740.40
1.1.01.03.06	Salario Familiar	
887,880.80	250,000.00	1,137,880.80

1.1.01.07.01	Seguro	
1,415,976.87	320,000.00	1,735,976.87

1.1.02.04	Elementos de limpieza y desinfeccion	
1,185,479.76	150,000.00	1,335,479.76

1.1.02.08	Racionamientos, alimentos y cafeteria	
1,150,750.54	150,000.00	1,300,750.54

1.1.02.14	Apoyo a la ancianidad y tercera edad	
1,639,244.62	150,000.00	1,789,244.62

1.1.02.18	Junta de defensa Civil	
215,000.00	60,000.00	275,000.00

1.1.03.03	Telefonos, correo y rep cedulon.	
825,000.00	70,000.00	895,000.00

1.1.03.07	Alquileres pagados	
2,513,883.68	500,000.00	3,013,883.68

1.1.03.08	Gastos judiciales e indemnizaciones	
256,000.00	1,100,000.00	1,356,000.00

1.1.03.20	Varios de servicio	
10,273,372.51	500,000.00	10,773,372.51

1.3.01.02.01.01	Adquis. De medicamentos a laborat	
747,296.35	150,000.00	897,296.35

1.3.01.02.03.06	Subsidios a instituciones	
603,590.00	200,000.00	803,590.00

2.1.01.01	Herramientas y maquinarias	
4,007,500.00	200,000.00	4,207,500.00

2.1.02.02.04	Rotonda acceso oeste	
525,600.00	300,000.00	825,600.00

3.1.01.02	Retencion 4% Aporte APROSS	
3,746,019.60	100,000.00	3,846,019.60

4,260,000.00

#### PARTIDAS A DISMINUIR DE EGRESOS

Presupuesto	Disminución	Rectificado
-------------	-------------	-------------

1.1.01.08	Credito adic p/ref partidas	
30,000.00	30,000.00	0.00

1.1.02.05	materiales p/conservacion	
3,548,900.00	1,470,000.00	2,078,900.00

1.1.02.19	Credito adic p/ref partidas	
305,000.00	305,000.00	0.00

1.1.02.16	Program perman atenc niño	
780,000.00	600,000.00	180,000.00

1.1.03.12 Con servaciones y reparaciones  
4,068,950.44 705,000.00 3,363,950.44

1.1.03.18 Gastos explot centr rec y deport  
877,500.00 100,000.00 777,500.00

1.1.03.21 Credito adic p/ref partidas  
100,000.00 100,000.00 0.00

1.3.01.02.03.02 Gastos culturales  
2,749,432.85 350,000.00 2,399,432.85

2.1.01.04 Equipamiento urbano  
2,828,500.00 500,000.00 2,328,500.00

3.1.01.06 Registro civil digital  
348,777.00 100,000.00 248,777.00

4,260,000.00

**Art. 2º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración Cr. Matias Alejandro BAZAN.

**Art. 3º:** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

1 día - N° 285401 - s/c - 18/11/2020 - BOE

## DECRETO N° 109/2020.

Departamento Ejecutivo, Luque, 29 de Octubre de 2020

**Visto:** -Que el Concejo Deliberante de la localidad de Luque, ha sancionado las Ordenanzas N° 1877 y 1878/2020

-Atento a ello, y las facultades que le acuerda la Ley Orgánica Municipal N° 8102 en el Art. 49º. inc. 1;

### EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES: DECRETA

**Art. 1:** Promúlguese las Ordenanzas enunciadas en el visto del presente decreto.

**Art. 2:** Las mismas lleva el Números: 1877 y 1878 /2020

**Art. 3:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración, Cr. Matías Alejandro Bazán.

**Art. 4:** Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Provincial; y Archívese.

1 día - N° 285402 - s/c - 18/11/2020 - BOE

## DECRETO N° 112/2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, Luque, 03 de noviembre de 2020-

**Y VISTO:** La proximidad de la celebración del día del empleado municipal, el próximo 08 de Noviembre en todos los Municipios de la Provincia de Córdoba;

### Y CONSIDERANDO:

Que con motivo de dicha celebración se otorga asueto administrativo para dicho día que en el presente año corresponde a un día domingo;

Que siguiendo los lineamientos del Poder Ejecutivo Nacional que tiende a favorecer al turismo corriendo los feriados a los días lunes o viernes para determinar los denominados "finés de semana largo", es conveniente trasladar el feriado del día del empleado municipal del domingo 08 de noviembre al lunes 09 de noviembre del corriente año;

Que el esfuerzo y dedicación que los empleados municipales de Luque ponen en el desarrollo de sus funciones diarias, hace que este Departamento Ejecutivo reconozca la tradición mantenida a través de los tiempos, y proceda a declarar asueto administrativo el próximo 09 de noviembre de año 2020;

Por ello y lo dispuesto por el artículo 49 inc. 23 y art. 50 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

### EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE LUQUE DECRETA

**Art. 1º)** DECLÁRASE asueto administrativo en la Municipalidad de Luque el próximo lunes 09 de noviembre del corriente año, respetándose la prestación de servicios básicos que serán indicados por cada secretario de área.

**Art. 2º)** EL presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración Cr. Matías A. Bazan.

**Art. 3º)** COMUNÍQUESE, DÉSE al Registro Municipal, y Provincial, y archívese.

1 día - N° 285404 - s/c - 18/11/2020 - BOE

## DECRETO N° 108/2020

Luque, Departamento Ejecutivo, 21 de Octubre de 2020

**Y VISTO:** La presentación realizada por el señor Víctor Hugo Orlandi, DNI nro. 11.525.218 con fecha 05/10/2020 por la cual solicita la entrega de licencia de conducir, expresando que "Prepara Amparo";

### Y CONSIDERANDO:

QUE en su presentación el señor Orlandi expresa que intima a la Municipalidad por el término de 24 hs para que se ordene la entrega de la licencia de conducir porque reúne todos los requisitos para obtenerla;



QUE el Juez de Faltas de la Municipalidad de Luque con fecha 08/10/2020 informa las actas de infracciones del señor Orlandi, expresando que en relación a algunas de ellas se ha agotado la vía administrativa, figurando multas impagas, en razón de lo cual en tales condiciones no puede emitirse licencia de conducir.

QUE el Código de Tránsito de la Provincia de Córdoba a la que esta Municipalidad se encuentra adherido (Ley Nro. 8560 Texto ordenado 2004), establece con claridad en su artículo 121 inc. "d" que: "No podrán obtener y/o renovar la licencia de conducir quien esté suspendido, inhabilitado o posea una multa en firme que no esté abonada":

QUE por ello no corresponde hacer lugar a lo solicitado por el presentante; Por ello y lo dispuesto por el art. 49 inc. 19 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

**EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE DECRETA**

**Art. 1.-** RECHÁCESE la intimación efectuada a esta Municipalidad de Luque por el señor Víctor Hugo Orlandi, DNI nro. 11.525.218 con fecha 05/10/2020 por la cual solicita la entrega de licencia de conducir, por ser la misma improcedente;

**Art. 2.-** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración, Cr. Matías Alejandro Bazán

**Art. 3.-** COMUNIQUESE, notifíquese al domicilio de calle Juan B. Alberdi Nro. 153 de Luque, dese al Registro Municipal y archívese.

1 día - N° 285406 - s/c - 18/11/2020 - BOE

**DECRETO N° 107-2020**

Departamento Ejecutivo, Municipal Luque 20 de octubre de 2020

**Visto:** La necesidad de rectificar el Presupuesto General de Recursos y Cálculos de Gastos debido a las erogaciones que se van presentando;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, DECRETA**

**Art. 1°:** Rectifíquese el Presupuesto General de Recursos y Cálculo de Gastos de acuerdo al siguiente detalle:

**PARTIDAS A INCREMENTAR DE EGRESOS**

Presupuesto	Incremento	Rectificado
1.1.02.07 Adquis. De mat. Y nprod. Quim y farmac.		
7,092.67	40,000.00	47,092.67
1.1.02.18 Junta de defensa civil		
155,000.00	60,000.00	215,000.00
1.1.03.03 Telefonos, correo y rep de cedulon		
675,000.00	150,000.00	825,000.00
1.1.03.07 Alquileres pagados		
2,163,883.68	350,000.00	2,513,883.68

1.1.03.20 Varios de servicios  
9,573,372.51 700,000.00 10,273,372.51

1.3.01.02.01.01 Adquis. De medicam a laboratorios  
677,296.35 70,000.00 747,296.35

1,370,000.00

**PARTIDAS A DISMINUIR DE EGRESOS**

**Presupuesto Disminución Rectificado**

1.1.02.19 credito adic. p/ref partidas  
405,000.00 100,000.00 305,000.00

1.1.03.05 Seguros en general  
2,230,325.60 500,000.00 1,730,325.60

1.1.0310 Estudios, investig. Y asist tecnica  
3,706,903.26 700,000.00 3,006,903.26

1.3.01.03 credito adic. p/ref partidas  
180,000.00 70,000.00 110,000.00

1,370,000.00

Art. 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración Cr. Matias Alejandro BAZAN.

Art. 3°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

1 día - N° 285408 - s/c - 18/11/2020 - BOE

**DECRETO N° 106/2020.**

Departamento Ejecutivo, Luque, 20 de Octubre de 2020-

**Visto:** -Que el Concejo Deliberante de la localidad de Luque, ha sancionado las Ordenanzas N° 1873, 1874, 1875 y 1876 /2020

-Atento a ello, y las facultades que le acuerda la Ley Orgánica Municipal N° 8102 en el Art. 49°. inc. 1;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES: DECRETA**

**Art. 1:** Promúlguese las Ordenanzas enunciadas en el visto del presente decreto.

**Art. 2:** Las mismas lleva el Números: 1873, 1874, 1875 y 1876 /2020.-

**Art. 3:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración, Cr. Matías Alejandro Bazán.

**Art. 4:** Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Provincial; y Archívese.

1 día - N° 285410 - s/c - 18/11/2020 - BOE

## DECRETO N°105-2020

Departamento Ejecutivo, Luque, 06 de Octubre de 2020-

**VISTO:** El Acta Acuerdo de Creación del Ente Regional Intermunicipal de Control (ERIC), el Acta N° 2 de Inauguración e implementación del Ente, de fecha 22/06/1999 y Acta N° 8 de fecha 30/11/2000, donde la localidad de Luque pasa a integrar el E.R.I.C..

### Y CONSIDERANDO:

Que en el Acta N° 8 esta Municipalidad de Luque se compromete a realizar las ordenanzas pertinentes de adhesión y realizar los aportes al ente.

Que se dá cumplimiento al compromiso asumido en el acta de referencia, por Ordenanza N° 749/2000;

Que el aporte se establece de acuerdo al número de habitantes, según lo dispuesto en el artículo N° 10, del Acta de creación. Por lo que es fijado un aporte equivalente para cada municipio o localidad, con análogo número de habitantes;

Que al no darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 y 15.2, del Acta N° 1, sobre las remuneraciones mensuales y las cargas sociales, como así tampoco las reuniones de los miembros del ente, es que los empleados del ente, gestionan con cada representante de los departamentos ejecutivos, el monto de sus remuneraciones. Por ello es que se considera un criterio para su fijación, acordar aportes, proporcionales al resto;

Que tal como establece el art. 3 de la Ordenanza N° 749/2000, se autoriza al DEM, a afectar las partidas presupuestarias correspondientes, a efectos de cumplir con los aportes correspondientes.

Por todo ello y lo dispuesto por el Artículo 49 incisos 10, 15 y 16 y ccs. de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba N° 8102;

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LUQUE DECRETA

**Art. 1°)** DISPÓNGASE abonar al Ente Regional Intermunicipal de Control (ERIC) un aporte para el mes de SETIEMBRE del año 2020 de veintidós mil (\$22.000).

**Art.2°)** DISPONGASE abonar al Ente Regional Intermunicipal de Control (ERIC) viáticos correspondientes al mes de Setiembre de 2020 por la suma de pesos un mil (\$1.000)

**Art. 2°)** EL presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración

**Art. 3°)** COMUNÍQUESE, hágase saber dese al Registro Municipal y archívese.

1 día - N° 285421 - s/c - 18/11/2020 - BOE

## DECRETO N° 104-2020

Departamento Ejecutivo, Luque, 02 de octubre de 2020.

**Y VISTO:** La solicitud de ayuda económica efectuada por la señora Bustamante Melisa, DNI Nro. 34.338.144 con domicilio en esta localidad de Luque, a fin de colaborar con la difícil situación económica por la que está atravesando;

### Y CONSIDERANDO:

Que la Lic., en Trabajo Social Lic. Sabrina Astrada – MP 3047 confecciona un informe socioeconómico en el que se detalla la situación por la que está atravesando la peticionaste.

Que no existe obstáculo legal alguno toda vez que se trata de una ayuda económica para atender necesidades de este carácter, debido a que la familia del beneficiario no puede hacerlo sin una mínima ayuda oficial;

Que se cuenta con fondos suficientes en la partida presupuestaria correspondiente al presente ejercicio del año 2020;

Por todo ello y lo dispuesto por el Artículo 49 inc. 16 de la Ley 8102, Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba;

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LUQUE DECRETA

**Art. 1°).**- OTÓRGASE un subsidio de pesos tres mil (\$ 3.000.-) por cuatro meses, a la Sra. Melisa Bustamante, DNI 34.338.144.

**Art. 2°).** IMPÚTESE a la partida presupuestaria 1-3-01-02-03-10 del Nomenclador de Gastos.

**Art. 3°).**- EL presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Administración.-.

**Art. 4°).**- COMUNÍQUESE, hágase saber dese al Registro Municipal y archívese.

1 día - N° 285427 - s/c - 18/11/2020 - BOE

## DECRETO N° 103/2020.

Departamento Ejecutivo, Luque, 29 de Septiembre de 2020-

**Visto:** -Que el Concejo Deliberante de la localidad de Luque, ha sancionado las Ordenanzas N° 1870, 1871 y 1872 /2020

-Atento a ello, y las facultades que le acuerda la Ley Orgánica Municipal N° 8102 en el Art. 49°. inc. 1;

### EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES: DECRETA

**Art. 1:** Promúlguese las Ordenanzas enunciadas en el visto del presente decreto.

**Art. 2:** Las mismas lleva el Números: 1870, 1871 y 1872 /2020.-

**Art. 3:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración, Cr. Matías Alejandro Bazán.

**Art. 4:** Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Provincial; y Archívese.

1 día - N° 285429 - s/c - 18/11/2020 - BOE



## DECRETO N° 102-2020

Departamento Ejecutivo Municipal, 21 de setiembre de 2020.

**Y VISTO:** La solicitud presentada por la Srta. Murua María Laura, DNI N° 26.858.121 por la cual solicita la prescripción de Contribución por mejoras Obra de Pavimento número de cuenta 01432;

### Y CONSIDERANDO:

QUE solicitada la intervención de Asesoría Letrada ésta informa que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la Municipalidad de Luque, la prescripción de los tributos a cargo del Municipio ocurre a los diez (10) años, y que dicho término comienza a correr a partir del 1 de enero del año siguiente que se determino la deuda tributaria (Cfr. Art. 32 de la Ordenanza General Impositiva).

QUE por ello corresponde declarar prescripto la cuenta 01432 de Contribución por mejoras

Por ello y lo dispuesto por el artículo 49 inc. 16 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

### EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE LUQUE DECRETA

**Art. 1°).-** DECLARASE prescripta la deuda de Contribución por mejoras Obra de Pavimento número de cuenta 01432.

**Art. 2°).-** EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Administración.

**Art. 3°).-** COMUNÍQUESE, dese al Registro Municipal y archívese.

1 día - N° 285432 - s/c - 18/11/2020 - BOE

## DECRETO N° 101-2020

Departamento Ejecutivo, Municipal Luque, 15 de setiembre 2020

**Visto:** La necesidad de rectificar el Presupuesto General de Recursos y Cálculos de Gastos debido a las erogaciones que se van presentando;

### EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, DECRETA

**Art. 1°:** Rectifíquese el Presupuesto General de Recursos y Cálculo de Gastos de acuerdo al siguiente detalle:

#### PARTIDAS A INCREMENTAR DE EGRESOS

Presupuesto	Incremento	Rectificado
1.1.01.03.06	Salario familiar	
777,880.80	110,000.00	887,880.80
1.1.02.18	Junta de defensa civil	
115,000.00	40,000.00	155,000.00
1.1.03.07	Alquileres pagados	
1813,883.68	350,000.00	2163,883.68

1.1.03.20	Varios de servicios	
9423,372.51	150,000.00	9573,372.51
2.1.01.01	Herramientas y maquinarias	
3257,500.00	750,000.00	4007,500.00
2.1.02.02.08	Plan viviendas - vive Luque	
290,100.00	100,000.00	390,100.00
		1500,000.00

#### PARTIDAS A DISMINUIR DE EGRESOS

Presupuesto	Disminución	Rectificado
1.1.01.08	credito adic ref partidas	
140,000.00	110,000.00	30,000.00
1.1.02.19	credito adic. p/ref partidas	
445,000.00	40,000.00	405,000.00
1.103.21	credito adic p/ref partidas	
600,000.00	500,000.00	100,000.00
2.1.01.04	Equipamiento urbano	
3578,500.00	750,000.00	2828,500.00
2.1.02.02.06	Obra desagüe pluvial	
645,000.00	100,000.00	545,000.00
		1500,000.00

**Art. 2°:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración Cr. Matias Alejandro BAZAN.

**Art. 3°:** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

1 día - N° 285435 - s/c - 18/11/2020 - BOE

## DECRETO N° 100/2020.

Departamento Ejecutivo, Luque, 15 de Septiembre de 2020-

**Visto:** -Que el Concejo Deliberante de la localidad de Luque, ha sancionado las Ordenanzas N° 1869 /2020

-Atento a ello, y las facultades que le acuerda la Ley Orgánica Municipal N° 8102 en el Art. 49º. inc. 1;

### EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES: DECRETA

**Art. 1:** Promúlguese las Ordenanzas enunciadas en el visto del presente decreto.

**Art. 2:** Las mismas lleva el Números: 1869 /2020.-

**Art. 3:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración, Cr. Matías Alejandro Bazán.

**Art. 4:** Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Provincial; y Archívese.

1 día - N° 285437 - s/c - 18/11/2020 - BOE

## DECRETO N°099-2020

Departamento Ejecutivo, Luque, 15 de Setiembre de 2020-

**VISTO:** El Acta Acuerdo de Creación del Ente Regional Intermunicipal de Control (ERIC), el Acta N° 2 de Inauguración e implementación del Ente, de fecha 22/06/1999 y Acta N° 8 de fecha 30/11/2000, donde la localidad de Luque pasa a integrar el E.R.I.C..

### Y CONSIDERANDO:

Que en el Acta N° 8 esta Municipalidad de Luque se compromete a realizar las ordenanzas pertinentes de adhesión y realizar los aportes al ente.

Que se dá cumplimiento al compromiso asumido en el acta de referencia, por Ordenanza N° 749/2000;

Que el aporte se establece de acuerdo al número de habitantes, según lo dispuesto en el artículo N° 10, del Acta de creación. Por lo que es fijadoun aporte equivalente para cada municipio o localidad, con análogo número de habitantes;

Que al no darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 y 15.2, del Acta N° 1, sobre las remuneraciones mensuales y las cargas sociales, como así tampoco las reuniones de los miembros del ente, es que los empleados del ente, gestionan con cada representante de los departamentos ejecutivos, el monto de sus remuneraciones. Por ello es que se considera un criterio para su fijación, acordar aportes, proporcionales al resto;

Que tal como establece el art. 3 de la Ordenanza N° 749/2000, se autoriza al DEM, a afectar las partidas presupuestarias correspondientes, a efectos de cumplir con los aportes correspondientes.

Por todo ello y lo dispuesto por el Artículo 49 incisos 10, 15 y 16 y ccs. de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba N° 8102;

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LUQUE DECRETA

**Art. 1°)** DISPÓNGASE abonar al Ente Regional Intermunicipal de Control (ERIC) un aporte para el mes de Agosto del año 2020 de veintidós mil (\$22.000).

**Art.2°)** DISPONGASE abonar al Ente Regional Intermunicipal de Control (ERIC) viáticos correspondientes al mes de Agosto de 2020 por la suma de pesos Dos mil (\$2.000)

**Art. 2°)** EL presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración

**Art. 3°)** COMUNÍQUESE, hágase saber dese al Registro Municipal y archívese.

1 día - N° 285439 - s/c - 18/11/2020 - BOE

## DECRETO N° 098-2020

Departamento Ejecutivo Municipal, 14 de setiembre de 2020

**Y VISTO:** La solicitud presentada por el Dr. Jose Mailos, Abogado M.P. 1-24478, DNI N° 5.411.173 por la cual solicita la prescripción de Tasa por Servicio a la Propiedad de la cuenta Nro. 00482 desde la cuota 12/1999 hasta la cuota 08/2010 y Prescripción de Contribución por mejoras Obra de Pavimento número de cuenta 03056;

### Y CONSIDERANDO:

QUE solicitada la intervención de Asesoría Letrada ésta informa que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la Municipalidad de Luque, la prescripción de los tributos a cargo del Municipio ocurre a los diez (10) años, y que dicho término comienza a correr a partir del 1 de enero del año siguiente que se determino la deuda tributaria (Cfr. Art. 32 de la Ordenanza General Impositiva).

QUE por ello corresponde declarar prescripto la cuenta Nro. 00482, al período 12/1999 hasta la cuota 08/2010 y de la cuenta 03056 de Contribución por mejoras

Por ello y lo dispuesto por el artículo 49 inc. 16 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

### EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE LUQUE DECRETA

**Art. 1°).-** DECLARASE prescripta la deuda de Tasa de Servicio a la Propiedad, Cuenta Nro. 00482 cuyo titular es Siravegna Santiago E (según registros municipales), por el período 012/1999 al 08/2010, y Contribución por mejoras Obra de Pavimento número de cuenta 03056.

**Art. 2°).-** EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Administración.

**Art. 3°).-** COMUNÍQUESE, dese al Registro Municipal y archívese.

1 día - N° 285448 - s/c - 18/11/2020 - BOE

## DECRETO N° 097/2020.

Departamento Ejecutivo, Luque, 08 de Septiembre de 2020-

**Visto:** -Que el Concejo Deliberante de la localidad de Luque, ha sancionado las Ordenanzas N° 1866, 1867 y 1868 /2020

-Atento a ello, y las facultades que le acuerda la Ley Orgánica Municipal N° 8102 en el Art. 49°. inc. 1;

### EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES: DECRETA

**Art. 1:** Promúlguese las Ordenanzas enunciadas en el visto del presente decreto.

**Art. 2:** Las mismas lleva el Números: 1866, 1867 y 1868 /2020.-

**Art. 3:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración, Cr. Matías Alejandro Bazán.

**Art. 4:** Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Provincial; y Archívese.

1 día - N° 285454 - s/c - 18/11/2020 - BOE

## **DECRETO N° 096/2020**

Departamento Ejecutivo Municipal, Luque, 07 de setiembre de 2020.-

**Y VISTO:** Los Decretos Nros. 67/2020 y 68/2020 relacionados con subsidios otorgados a la Institución "Taller Seguir Creciendo" y a la Asociación Deportiva Cultural Luque – Asociación Civil;

### **Y CONSIDERANDO:**

QUE esta Administración Municipal en atención a la situación económica existente con motivo de la pandemia del Covid 19, ha decidido prorrogar las ayudas económicas otorgadas en los decretos mencionados en el visto hasta el mes de diciembre inclusive;  
Por ello;

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LUQUE DECRETA**

**Art. 1°)-** DISPONESE otorgar un subsidio mensual de Pesos Seis Mil seiscientos cincuenta (\$ 6.650) durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre inclusive del año dos mil veinte al grupo de padres que colaboran con la institución "Taller Seguir Creciendo" de esta localidad de Luque,

**Art. 2°)-** OTORGUESE un subsidio mensual para la directiva de la Asociación Deportiva y Cultural Luque –Asociación Civil, la suma de pesos ocho mil (\$8.000.) desde el mes de Agosto a Diciembre inclusive del año 2020.

**Art.3°)-** OTORGUESE un subsidio de pesos once mil quinientos (\$11.500) en forma mensual, y consecutiva en los meses de Agosto a Diciembre del año 2020 inclusive, a la Asociación Deportiva y Cultural Luque –Asociación Civil, en concepto alquiler y uso de instalaciones por parte del municipio en eventos que desarrolle el mismo como por ejemplo: Copa Luque, eventos festivos los cuales sean organizados por el municipio, cierre de año de talleres deportivos municipales; uso de salón polideportivo por parte de los Inst. Secundario Dr. Raúl Loza e IPET N°300 "Plaza Minetti" para el dictado de sus clases de educación física y otras actividades, en horarios previamente establecidos, y de pago por espacio publicitario en la institución;

**Art. 4°)-** EL presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Administración.

**Art. 5°)-** COMUNÍQUESE dese al Registro Municipal y archívese.

1 día - N° 285460 - s/c - 18/11/2020 - BOE

## **DECRETO N° 095/2020**

Departamento Ejecutivo Municipal, Luque, 31 de Agosto de 2020.-

**Y VISTO:** La nota remitida por el Director del Centro de Salud, Dr. Gerardo Raúl RANCIGLIO, por la que solicita se le instrumente su licencia por

maternidad a la Señora Mayra Micaela MEIRONE, D.N.I .N° 32.079.789, desde el día 24/06/2020 hasta el día 24/09/2020;

### **Y CONSIDERANDO:**

QUE corresponde proceder a otorgar la licencia prevista de manera expresa en el Estatuto del Personal Municipal de Luque;

Por ello y lo dispuesto por normas legales citadas y artículo 49 inciso 17 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

### **EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE LUQUE DECRETA**

**Art. 1°)-** OTORGUESE licencia por maternidad a la Señora Mayra Micaela MEIRONE, D.N.I. N°. 32.079.789, desde el día 24/06/2020 hasta el día 24/09/2020;

**Art. 2°)-** EL presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

**Art. 3°)-** COMUNÍQUESE, dese al Registro Municipal y archívese.

1 día - N° 285462 - s/c - 18/11/2020 - BOE

## **DECRETO N° 094/2020.**

Departamento Ejecutivo, Luque 27 de Agosto de 2020

**Y VISTO:** La autorización otorgada por el Concejo Deliberante de esta Municipalidad de Luque a los fines de proceder a entregar en parte de pago el vehículo Tractor Fiat 500, modelo 1976 de propiedad de esta Municipalidad;

### **Y CONSIDERANDO:**

QUE con motivo de dicha venta corresponde proceder a dar de baja del inventario de bienes patrimoniales de esta Administración Municipal del vehículo mencionado en el Visto;

Por ello y lo dispuesto por el art. 50 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

### **EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DECRETA**

**Art. 1°)-** DESE de baja del inventario del patrimonio municipal con motivo de su venta al vehículo que se designa con los siguientes datos Tractor Fiat 500 modelo 1976, numero de chasis 8312635 ;

**Art. 2°)-** EL presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

**6°)-** COMUNÍQUESE, dese al registro municipal y archívese.

1 día - N° 285480 - s/c - 18/11/2020 - BOE

## **DECRETO N° 093/2020.**

Departamento Ejecutivo, Luque, 25 de Agosto de 2020-

**Visto:** -Que el Concejo Deliberante de la localidad de Luque, ha sancionado las Ordenanzas N° 1864 y 1865 /2020

-Atento a ello, y las facultades que le acuerda la Ley Orgánica Municipal N° 8102 en el Art. 49º. inc. 1;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:  
DECRETA**

**Art. 1:** Promúlguese las Ordenanzas enunciadas en el visto del presente decreto.

**Art. 2:** Las mismas lleva el Números: 1864 y 1865 /2020.-

**Art. 3:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración, Cr. Matías Alejandro Bazán.

**Art. 4:** Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Provincial; y Archívese.

1 día - N° 285482 - s/c - 18/11/2020 - BOE

**DECRETO N° 092-2020**

Departamento Ejecutivo, Luque, 25 de Agosto de 2020.

**Y VISTO:** La solicitud de ayuda económica efectuada por la señora Vivas Marta, DNI Nro. 14.031.889 con domicilio en esta localidad de Luque, a fin de colaborar con la difícil situación económica por la que está atravesando;

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Lic., en Trabajo Social Lic. Mariela GONZALVEZ Mat. 20-0817 confecciona un informe socioeconómico en el que se detalla la situación por la que está atravesando la peticionaste.

Que no existe obstáculo legal alguno toda vez que se trata de una ayuda económica para atender necesidades de este carácter, debido a que la familia del beneficiario no puede hacerlo sin una mínima ayuda oficial;

Que se cuenta con fondos suficientes en la partida presupuestaria correspondiente al presente ejercicio del año 2020;

Por todo ello y lo dispuesto por el Artículo 49 inc. 16 de la Ley 8102, Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LUQUE  
DECRETA**

**Art. 1º)-** OTÓRGASE un subsidio de pesos tres mil (\$ 3.000.-) por tres meses, a la Sra. Vivas Marta, DNI 14.031.889.

**Art. 2º)-** IMPÚTESE a la partida presupuestaria 1-3-01-02-03-10 del Nomenclador de Gastos.

**Art. 3º)-** EL presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Administración.-.

**Art. 4º)-** COMUNÍQUESE, hágase saber dese al Registro Municipal y archívese.

1 día - N° 285485 - s/c - 18/11/2020 - BOE

**DECRETO N° 091-2020**

Departamento Ejecutivo, 21 de Agosto de 2020.-

**Y VISTO:** La necesidad de elevar la situación de revista del agente Roque Alberto RODRIGUEZ, DNI Nro.11.295.674 que actualmente reviste en la categoría 6 del escalafón de planta permanente de esta Administración Municipal;

**Y CONSIDERANDO:**

QUE el agente Roque Alberto RODRIGUEZ ha demostrado una eficiencia y capacidad en el desempeño de su función y por cuyo motivo corresponde proceder a elevar su situación de revista en el escalafón municipal a la categoría N° 8 del personal del Agrupamiento Administrativo;

Por ello y lo dispuesto por el artículo 49 inc. 16 y 17 y art. 50 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

**EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE LUQUE  
DECRETA**

**Art. 1º)-** ELEVESE la situación de revista del agente Roque Alberto RODRIGUEZ, DNI Nro. 11.295.674 a la categoría ocho (8) del escalafón del personal del Agrupamiento Administrativo de la planta permanente de esta Administración Municipal, con retroactividad al 01/08/2020;

**Art. 2º)-** PROCEDASE por parte de la Secretaría de administración y Economía a realizar los cálculos de diferencias remunerativas retroactivos de conformidad con el presente decreto.

**Art. 3º)-** REFRENDA el presente Decreto el Secretario de Gobierno Municipal;

**Art. 4º)-** COMUNÍQUESE, dese al Registro Municipal y archívese.

1 día - N° 285488 - s/c - 18/11/2020 - BOE

**DECRETO N°090/2020**

Luque, Departamento Ejecutivo Municipal, 19 de Agosto de 2020

**Y VISTO:** La situación de emergencia sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo nacional y de la Provincia de Córdoba con motivo que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaro el brote del coronavirus como una pandemia;

**Y CONSIDERANDO:**

QUE esta situación de Pandemia ha obligado a las autoridades nacionales a decretar el DNU Nro. 260/2020 del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional;

QUE el Municipio de Luque como institución pública se adhirió a esta normativa del Gobierno Nacional;

QUE esta situación ha determinado una grave situación de deterioro económico en general en todas las actividades de la sociedad y de manera particular en la recaudación de los entes públicos, ya se trate de recaudación propia o de recursos coparticipables;

QUE en virtud de esta excepcional situación de emergencia por la que el Municipio está atravesando se encuentra en la necesidad de revisar to-

dos y cada uno de los gastos que impactan en la ejecución de las partidas presupuestarias;

QUE en virtud de lo cual se deben reconsiderar las ayudas económicas y subsidios que esta Administración Municipal había dispuesto en virtud del Decreto Municipales Nro. 40/2020 por el que se dispuso otorgar un subsidio mensual de Pesos ocho mil setecientos (\$8.700) desde el mes de marzo de 2020 hasta el mes de Diciembre del corriente año 2020, al Club Social Y Deportivo San Ignacio; distribuidos de la siguiente forma: A la Comisión del Club Social y Deportivo San Ignacio: cuatro mil setecientos (\$ 4.700.-), desde el mes de marzo a diciembre de 2.020, inclusive; A la sub comisión de Fútbol, un subsidio de Pesos: cuatro mil (\$ 4.000.-), a partir de mes de marzo a diciembre de 2.020;

Por todo ello y lo dispuesto por el art. 49 incisos 18 y 23 y Art. 50 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LUQUE**

**DECRETA**

**Art. 1º).- MODIFÍCASE** el artículo 1 del Decreto Nro. 40/2020 el que quedará redactado de la siguiente manera: "OTÓRGASE un subsidio mensual de Pesos cuatro mil setecientos (\$4.700) desde el mes de agosto de 2020 hasta el mes de diciembre del corriente año 2020, al Club Social Y Deportivo San Ignacio; distribuidos de la siguiente forma: A la Comisión del Club Social y Deportivo San Ignacio cuatro mil setecientos (\$4.700) desde el mes de agosto a diciembre de 2.020, inclusive;

**Art. 2º).- REFRENDA** el presente Decreto los Secretarios de Obras y Servicios Públicos y Economía y Finanzas.

**Art. 3º).- COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese

1 día - N° 285492 - s/c - 18/11/2020 - BOE

**DECRETO N° 089-2020**

Departamento Ejecutivo, Municipal Luque, 11 de agosto 2020

**Visto:** La necesidad de rectificar el Presupuesto General de Recursos y Cálculos de Gastos debido a las erogaciones que se van presentando;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,  
DECRETA**

**Art. 1º:** Rectifíquese el Presupuesto General de Recursos y Cálculo de Gastos de acuerdo al siguiente detalle:

**PARTIDAS A INCREMENTAR DE EGRESOS**

Presupuesto	Incremento	Rectificado
1.1.03.03 Telefonos, correo y rep de cedulon		
575,000.00	100,000.00	675,000.00
1.3.01.02.03.06 Subsidio a instituciones		
463,590.00	140,000.00	603,590.00
2.1.01.07 Amortizacion deuda bancaria		
599,608.00	200,000.00	799,608.00

440,000.00

**PARTIDAS A DISMINUIR DE EGRESOS**

Presupuesto	Disminución	Rectificado
1.1.03.21 credito adic. p/ref partidas		
700,000.00	100,000.00	600,000.00
1.3.01.03 credito adic. p/ref partidas		
320,000.00	140,000.00	180,000.00
2.2.01.08 Amortizacion fondo permanente		
1,213,332.93	200,000.00	1,013,332.93
		440,000.00

**Art. 2º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración Cr. Matias Alejandro BAZAN.

**Art. 3º:** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

1 día - N° 285495 - s/c - 18/11/2020 - BOE

**DECRETO N° 088-2020**

Departamento Ejecutivo, Luque , 11 de Agosto de 2020-

**VISTO:** El Acta Acuerdo de Creación del Ente Regional Intermunicipal de Control (ERIC), el Acta N° 2 de Inauguración e implementación del Ente, de fecha 22/06/1999 y Acta N° 8 de fecha 30/11/2000, donde la localidad de Luque pasa a integrar el E.R.I.C..

**Y CONSIDERANDO:**

Que en el Acta N° 8 esta Municipalidad de Luque se compromete a realizar las ordenanzas pertinentes de adhesión y realizar los aportes al ente.

Que se dá cumplimiento al compromiso asumido en el acta de referencia, por Ordenanza N° 749/2000;

Que el aporte se establece de acuerdo al número de habitantes, según lo dispuesto en el artículo N° 10, del Acta de creación. Por lo que es fijadoun aporte equivalente para cada municipio o localidad, con análogo número de habitantes;

Que al no darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 y 15.2, del Acta N° 1, sobre las remuneraciones mensuales y las cargas sociales, como así tampoco las reuniones de los miembros del ente, es que los empleados del ente, gestionan con cada representante de los departamentos ejecutivos, el monto de sus remuneraciones. Por ello es que se considera un criterio para su fijación, acordar aportes, proporcionales al resto;

Que tal como establece el art. 3 de la Ordenanza N° 749/2000, se autoriza al DEM, a afectar las partidas presupuestarias correspondientes, a efectos de cumplir con los aportes correspondientes.

Por todo ello y lo dispuesto por el Artículo 49 incisos 10, 15 y 16 y ccs. de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba N° 8102;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LUQUE  
DECRETA**

**Art. 1°)** DISPÓNGASE abonar al Ente Regional Intermunicipal de Control (ERIC) un aporte para el mes de Julio del año 2020 de veintidós mil (\$22.000).

**Art. 2°)** DISPONGASE abonar al Ente Regional Intermunicipal de Control (ERIC) viáticos correspondientes al mes de Julio de 2020 por la suma de pesos Un mil (\$1.000)

**Art. 2°)** EL presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración

**Art. 3°)** COMUNÍQUESE, hágase saber dese al Registro Municipal y archívese.

1 día - N° 285496 - s/c - 18/11/2020 - BOE

## DECRETO N° 087/2020.

Departamento Ejecutivo, Luque, 11 de Agosto de 2020-

**Visto:** -Que el Concejo Deliberante de la localidad de Luque, ha sancionado las Ordenanzas N° 1860, 1861, 1862, 1863/2020  
-Atento a ello, y las facultades que le acuerda la Ley Orgánica Municipal N° 8102 en el Art. 49°. inc. 1;

### EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES: DECRETA

**Art. 1:** Promúlguese las Ordenanzas enunciadas en el visto del presente decreto.

**Art. 2:** Las mismas lleva el Números: 1860, 1861, 1862, 1863/2020.-

**Art. 3:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración, Cr. Matías Alejandro Bazán.

**Art. 4:** Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Provincial; y Archívese.

1 día - N° 285504 - s/c - 18/11/2020 - BOE

## DECRETO N° 86/2020

Departamento Ejecutivo, Luque 09/08/2020-

**Y VISTO:** La situación de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 297/2020 de fecha 19/03/2020 y la disposición Nro84/2020del Coordinador General del Centro de Operaciones de Emergencia de fecha 08/08/2020.

### Y CONSIDERANDO:

Que el COE ha señalado en la disposición referida en el Visto, que en el Municipio de Luque no se han registrado casos nuevos en las últimas 72 horas, considerando adecuado en función de las condiciones epidemiológicas prorrogar las medidas dispuestas anteriormente hasta el 16/08/2020 con el objeto de continuar con la investigación epidemiológica y ampliación

diagnóstica, con un proceso progresivo y escalonado de flexibilización de actividades y rubros conforme los criterios solicitados por esta Municipalidad de Luque;

QUE en razón de ello las autoridades del COE han dispuesto para el Municipio de Luque una flexibilización progresiva y escalonada de las siguientes actividades y rubros, conforme protocolos vigentes y medidas de bioseguridad pertinentes: Obras, privadas, Comercio en horarios que establezca el Municipio en coordinación con el COE y profesiones liberales;

QUE de igual modo por disposición nro. 91/2020 de fecha 08/08/2020 ello las autoridades del COE han dispuesto para el Municipio de Luque que la actividad gastronómica de bares, restaurantes y confiterías solo podrán llevarse a cabo bajo las modalidades de delivery y take away. De igual modo dicha normativa provincial determina que el Departamento de Epidemiología del Ministerio de Salud y el COE, en coordinación con el Municipio, realizarán el monitoreo permanente de la situación epidemiológica de manera de disponer a su debido tiempo la reapertura de la atención al público en los locales de la actividad comercial referida;

QUE en razón de ello resulta necesario establecer como horario de apertura de los comercios locales de 7 horas hasta las 20 horas con las excepciones mencionadas.

Por todo ello y lo dispuesto por el art. 49 incisos 23 y Art. 50 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE DECRETA

**Art. 1°)- ESTABLECESE** que los locales comerciales de esta localidad de Luque podrán disponer la atención al público de la siguiente manera

Lunes a Sábado: 7 a 20 hs. Supermercados, Tiendas y demás rubros no alimentarios – Domingos y Feriados Cerrados

Lunes a Sábado: de 7 a 20; domingo y feriados de 8:30 a 13:00 hs. Comercios minoristas de proximidad del rubro alimenticio.

Lunes a Domingo de 7 a 20 hs. incluyendo feriados: rotiserías, pizzerías, comidas elaboradas, heladerías y Kioscos.

Lunes a domingo de 7 a 20 hs. incluyendo feriados: Bares y Restaurantes mediante sistema Take Away y Delibery.

**Art. 2°)- ESTABLECESE** que las obras privadas podrán desarrollar sus actividades de lunes a sábado de 8 a 18 hs. respetando los protocolos sanitarios.

**Art. 3°)- ESTABLECESE** que las actividades de profesionales liberales deberán desarrollarse de Lunes a Sabados de 7 a 20 hs. respetando los protocolos sanitarios.

**Art. 4°)- REFRENDA** el presente decreto el Secretario de Economía y Administración;

**Art. 5°)-COMUNÍQUESE**, notifíquese a los comercios involucrados en el presente decreto, dese a publicidad, dese al Registro Municipal y archívese.

1 día - N° 285524 - s/c - 18/11/2020 - BOE

## DECRETO N° 085-2020

Departamento Ejecutivo Municipal, Luque 05 de Agosto de 2020

**Y VISTO:** La renuncia presentada con fecha...04/08/2020.....por el agente Agüero, Ramón Ángel, Cuil Nro. 20-11525231-4 a su cargo de Mantenimiento y Serv. Grales. de Ejecución la planta permanente de esta Municipalidad de Luque con motivo de haberse acogido a los beneficios jubilatorios;

### Y CONSIDERANDO:

QUE en razón que el agente Agüero Ramón Ángel ha obtenido la Jubilación ordinaria según Resolución Serie "W" Nro. 002421/2020, Expediente 0124-210918/2020, J 9021091800 de fecha 04/08/2020 de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, conforme la normativa de la Ley 8024 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias;

QUE en consecuencia corresponde dar de baja al agente Agüero, Ramón Ángel como personal de planta permanente de esta Municipalidad de Luque a partir del...04/08/2020, como consecuencia de la baja corresponde liquidar a la citada agente municipal los siguientes rubros el salario devengado del mes de Julio/2020, las vacaciones no gozadas y proporción del Sueldo anual complementario;

Por todo ello y lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba 8102, artículo 49 inc. 17;

### EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE LUQUE DECRETA

**Art. 1°)-** DISPÓNESE la baja del Señor Agüero, Ramón Ángel, Cuil Nro. 20-11525231-4 a su cargo de...04/08/2020.....en la planta permanente de esta Municipalidad de Luque con motivo de haberse acogido a los beneficios jubilatorios;

**Art. 2°)-** PROCÉDASE a liquidar al Señor Agüero, Ramón Ángel los siguientes rubros el salario devengado del mes de Julio/2020, las vacaciones no gozadas y proporción del Sueldo anual complementario;

**Art. 3°)-** REFRENDA el presente decreto el Señor Secretario de Economía y Administración.

**Art. 4°)-** NOTIFÍQUESE al interesado, remítase copia da la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, déjese copia del presente decreto en el legajo del agente como antecedente, dese al Registro Municipal y archívese.

1 día - N° 285531 - s/c - 18/11/2020 - BOE

## DECRETO N° 084/2020.

Departamento Ejecutivo, Luque, 28 de Julio de 2020.

**VISTO:** Que el día 31 de julio de 2020 nuestra localidad festeja las Fiestas Patronales en honor a nuestro Patrono San Ignacio de Loyola.

### Y CONSIDERANDO:

QUE en este día tan especial los vecinos de Luque junto a nuestro Pastor evocamos a nuestro Santo Patrono San Ignacio de Loyola que fue

declarado Santo en el año 1622 y después el Papa Pio XI lo declaró Patrono de los Ejercicios Espirituales en todo el mundo. Falleció en Roma el 31 de Julio de 1556 a la edad de 65 años.

Que con motivo de dicha festividad, tradicionalmente nuestra localidad programaba diversas actividades tanto de orden recreativo como religioso, dirigidas al público en general.

Que en esta oportunidad por las especiales circunstancias que son de público conocimiento derivada de la pandemia del coronavirus Covid-19 no se podrán realizar los actos y festejos como ha sido tradición de nuestros vecinos para rendir culto a nuestro Santo Patrono.

Que no obstante ello, y las especiales circunstancias que nos toca vivir en nuestra localidad nos ayude a leer y meditar en familia y en el recogimiento de nuestros hogares sobre la vida ejemplar de nuestro Patrono, que es senda y guía para seguir sus pasos, conscientes que el último camino del hombre es el regreso a Dios.

Que dado el carácter religioso de dichas festividades se debe declarar "DÍA NO LABORABLE", y en consecuencia deberá solicitarse la adhesión de todas las entidades e instituciones locales a los efectos de permitir la participación masiva de la población a los actos programados.

POR ELLO,

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LUQUE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, DECRETA:

**ART 1°:** DISPÓNESE Asueto Administrativo" para el día 31 de JULIO de 2020, en el ámbito de nuestra localidad.

**ART 2°:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración. Contador Matías A, Bazan.-.

**ART 3°:** Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Provincial, y archívese.

1 día - N° 285532 - s/c - 18/11/2020 - BOE

## DECRETO N° 083/2020

Departamento Ejecutivo, Luque 26 de Julio de 2020-

**Y VISTO:** La situación de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 297/2020 de fecha 19/03/2020 y sus prórrogas sucesivas, con motivo de la Pandemia del Covid-19.

### Y CONSIDERANDO:

Que el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) de la Provincia de Córdoba ha decidido restringir actividades en la localidad de Luque a partir del día de mañana Lunes 27 de Julio del año 2020, permitiendo solo aquellas esenciales e industriales;

Que la medida tendrá una duración de diez (10) días, en razón de ello resulta necesario establecer una modificación de los horarios de apertura y cierre de los comercios correspondientes, con el objetivo siempre presente de evitar aglomeración de gente en los mismos;

Por todo ello y lo dispuesto por el art. 49 incisos 23 y Art. 50 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE  
DECRETA**

**Art. 1º).- ESTABLECESE** que a partir de las 00:00 del día lunes 27 de Julio del año en curso y hasta las 24:00 del día miércoles 5 de Agosto, se habilitarán los siguientes horarios para la atención comercial al público de los comercios del rubro de supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad, ferreterías, veterinarias, forrajerías, atenderán al público en los siguientes días y horarios:

Lunes a Sabado de 07,00 a 18,00 horas.  
Domingos y feriados: CERRADO.

Los rubros no incluidos deberán permanecer cerrados, pudiendo utilizar el servicio de entrega a domicilio (delivery)

**Art. 2º)** Quedan exceptuados de dicho horarios las Farmacias y Estaciones de Servicios, solamente para el expendido de combustible y provisión de garrafas.

**Art. 3º).- MANTENGASE** el servicio de entrega a domicilio (delivery) de lunes a domingos (incluidos los días feriados) de 6 hs., a 23,30 hs.

**Art. 4º).- ESTABLECESE** que fuera de los horarios indicados precedentemente, todos aquellos comercios que realicen reparto a domicilio (delivery) deberán tener sus accesos cerrados al público, despachando los delivery por puertas o ventanas alternativas.

**Art. 5º).- REFRENDA** el presente decreto el Secretario de Economía y Administración;

**Art. 6º).-COMUNÍQUESE**, notifíquese a los comercios involucrados en el presente decreto, dese a publicidad, dese al Registro Municipal y archívese.

1 día - N° 285533 - s/c - 18/11/2020 - BOE

**DECRETO N° 082-2020**

Departamento Ejecutivo, Municipal Luque, 22 de julio 2020

**Visto:** La necesidad de rectificar el Presupuesto General de Recursos y Cálculos de Gastos debido a las erogaciones que se van presentando;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,  
DECRETA**

**Art. 1º:** Rectifíquese el Presupuesto General de Recursos y Cálculo de Gastos de acuerdo al siguiente detalle:

**PARTIDAS A INCREMENTAR DE EGRESOS**

Presupuesto	Incremento	Rectificado
1.1.03.03 Telefonos, correo y rep de cedulon		
525,000.00	50,000.00	575,000.00
1.3.01.02.03.06 Subsidio a instituciones		
343,590.00	120,000.00	463,590.00

21.02.02.08 Plan de viviendas -Vive Luque		
210,100.00	80,000.00	290,100.00
		250,000.00

**PARTIDAS A DISMINUIR DE EGRESOS**

Presupuesto	Disminución	Rectificado
1.1.03.21 credito adic. p/ref partidas		
750,000.00	50,000.00	700,000.00
1.3.01.03 credito adic. p/ref partidas		
440,000.00	120,000.00	320,000.00
2.1.02.02.06 Obras de Desague Pluvial		
725,000.00	80,000.00	645,000.00
		250,000.00

**Art. 2º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración Cr. Matias Alejandro BAZAN.

**Art. 3º:** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

1 día - N° 285535 - s/c - 18/11/2020 - BOE

**DECRETO N° 081/2020.**

Departamento Ejecutivo, Luque, 21 de Julio de 2020-

**Visto:** -Que el Concejo Deliberante de la localidad de Luque, ha sancionado las Ordenanzas N° 1855, 1856, 1857, 1858 y 1859/2020

-Atento a ello, y las facultades que le acuerda la Ley Orgánica Municipal N° 8102 en el Art. 49º. inc. 1;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:  
DECRETA**

**Art. 1:** Promúlguese las Ordenanzas enunciadas en el visto del presente decreto.

**Art. 2:** Las mismas lleva el Números: 1855, 1856, 1857, 1858 y 1859/2020.-

**Art. 3:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración, Cr. Matías Alejandro Bazán.

**Art. 4:** Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Provincial; y Archívese.

1 día - N° 285545 - s/c - 18/11/2020 - BOE

**DECRETO N° 080-2020**

Departamento Ejecutivo, Luque 17 días del mes de Julio de 2020-

**VISTO:** El Acta Acuerdo de Creación delEnte Regional Intermunicipal de



Control (ERIC), el Acta N° 2 de Inauguración e implementación del Ente, de fecha 22/06/1999 y Acta N° 8 de fecha 30/11/2000, donde la localidad de Luque pasa a integrar el E.R.I.C..

**Y CONSIDERANDO:**

Que en el Acta N° 8 esta Municipalidad de Luque se compromete a realizar las ordenanzas pertinentes de adhesión y realizar los aportes al ente.

Que se dá cumplimiento al compromiso asumido en el acta de referencia, por Ordenanza N° 749/2000;

Que el aporte se establece de acuerdo al número de habitantes, según lo dispuesto en el artículo N° 10, del Acta de creación. Por lo que es fijadoun aporte equivalente para cada municipio o localidad, con análogo número de habitantes;

Que al no darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 y 15.2, del Acta N° 1, sobre las remuneraciones mensuales y las cargas sociales, como así tampoco las reuniones de los miembros del ente, es que los empleados del ente, gestionan con cada representante de los departamentos ejecutivos, el monto de sus remuneraciones. Por ello es que se considera un criterio para su fijación, acordar aportes, proporcionales al resto;

Que tal como establece el art. 3 de la Ordenanza N° 749/2000, se autoriza al DEM, a afectar las partidas presupuestarias correspondientes, a efectos de cumplir con los aportes correspondientes.

Por todo ello y lo dispuesto por el Artículo 49 incisos 10, 15 y 16 y ccs. de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba N° 8102;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LUQUE**

**DECRETA**

**Art. 1º)** DISPÓNGASE abonar al Ente Regional Intermunicipal de Control (ERIC) un aporte de siete mil trescientos (\$7.300) correspondientes a viáticos de los meses de febrero, marzo y junio de la Jueza de Faltas.

**Art.2º)** DISPONGASE abonar al Ente Regional Intermunicipal de Control (ERIC) un aporte de pesos once mil cuatrocientos noventa (\$11.490) en concepto de computo de Aguinaldo del mes de junio de 2020 de la Jueza de Faltas.

**Art. 3º)** EL presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración

**Art. 4º)** COMUNÍQUESE, hágase saber dese al Registro Municipal y archívese.

1 día - N° 285549 - s/c - 18/11/2020 - BOE

**DECRETO N° 079/2020**

Departamento Ejecutivo Municipal, Luque, 14 de Julio 2020

**Y VISTO:** La presentación realizada por el señor Rodriguez Jesús Fabián por el cobro de la tasa de baja de una pickup patente ESU744 propiedad de Velazquez Alberto Gustavo en el trámite de denuncia de venta presentado en el registro;

**Y CONSIDERANDO:**

QUE en el Registro de la Propiedad Automotor se le cobró al contribu-

yente el importe de baja de la contribución municipal que incide sobre los vehículos automotores, siendo que el mismo solo hizo una denuncia de venta, y por ende no se encuadra en la hipótesis de cese del hecho imponible en forma definitiva que prevé el artículo 200 de la Ordenanza General Impositiva de la Municipalidad de Luque;

QUE por ello corresponde proceder a la devolución del monto abonado de \$ 1.892, conforme lo determina la Ordenanza General Impositiva conforme al artículo 37.

Por ello;

**EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE LUQUE**

**DECRETA**

**Art. 1º).**- PROCEDASE a devolver al señor Velazquez Alberto Gustavo, DNI N° 27.869.791 la suma de Pesos Un mil Ochocientos noventa y dos (\$ 1.892), percibido por el Registro de la Propiedad Automotor, como tasa por baja del automóvil pick up Dominio ESU744, por no corresponder, toda vez que el señor Rodriguez solo hizo una denuncia de venta del mencionado rodado.

**Art. 2º).**- REFRENDA el presente decreto el Secretario de Economía y Administración;

**Art. 3º).**- COMUNÍQUESE, dese al Registro Municipal y archívese.

1 día - N° 285550 - s/c - 18/11/2020 - BOE

**DECRETO N° 078/2020**

Departamento Ejecutivo, Luque, 02 días del mes de Julio de 2020-

**Y VISTO:** La situación de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 297/2020 de fecha 19/03/2020 y sus prórrogas sucesivas.

**Y CONSIDERANDO:**

Que con fecha 30 de Junio del año en curso se realizó una reunión de las autoridades municipales y autoridades policiales de Luque junto con la COMINAF (Asociación de Comerciantes Industriales y Afines Luque), con el objeto de analizar la implementación de horarios comerciales con motivo de la pandemia del Covid-19;

Que en razón de ello resulta necesario establecer una modificación de los horarios de apertura y cierre de los comercios correspondientes, con el objetivo siempre presente de evitar aglomeración de gente en los mismos;

Por todo ello y lo dispuesto por el art. 49 incisos 23 y Art. 50 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE**

**DECRETA**

**Art. 1º).**- ESTABLECESE que a partir del día 4 de Julio de 2020 se habilitarán los siguientes días y horarios para la atención comercial al público: Supermercados de grandes superficies: Lunes a sábado de 07 hs. a 20 hs.; domingos y feriados cerrado. En el caso que el día feriado sea un lunes, el comercio deberá permanecer cerrado el día domingo, pudiendo atender al público el día lunes de 8,30 hs a 12,30 hs. Asimismo cuando coincidan dos días feriados consecutivos (por ejemplo jueves y viernes), sólo estará

permitida la atención al público el segundo día en el horario de 8,30 hs., a 12,30 hs. Comercios minoristas de proximidad de Rubro Alimenticio (mini mercados, carnicerías, verdulerías, pescaderías, despensas de barrio y panaderías): Lunes a sábados de 07 hs a 20 hs., domingos y feriados de 8,30 hs a 12,30 hs. Rotiserías, pizzerías y/o comercios de comidas elaboradas: Lunes a domingos de 8,30 hs. a 23,30 hs. Incluye días feriados. Bares, restaurantes, heladerías, kioscos y Maxi Kioscos con expendio de cigarrillos y golosinas: lunes a jueves de 07 hs., a 23,30 hs; viernes, sábados, domingos y feriados de 07 hs. a 01,30 hs.

**Art. 2°).**- MANTENGASE el servicio de entrega a domicilio (delivery) de lunes a domingos (incluidos los días feriados) de 6 hs., a 23,30 hs.

**Art. 3°).**- ESTABLECESE que fuera de los horarios indicados precedentemente, todos aquellos comercios que realicen reparto a domicilio (delivery) deberán tener sus accesos cerrados al público, despachando los delivery por puertas o ventanas alternativas.

**Art. 4°).**- REFRENDA el presente decreto el Secretario de Economía y Administración;

**Art. 5°).**-COMUNÍQUESE, notifíquese a los comercios involucrados en el presente decreto, dese a publicidad, dese al Registro Municipal y archívese.

1 día - N° 285553 - s/c - 18/11/2020 - BOE

## DECRETO N°077-2020

Departamento Ejecutivo, Luque 01 días del mes de Julio de 2020-

**VISTO:** El Acta Acuerdo de Creación del Ente Regional Intermunicipal de Control (ERIC), el Acta N° 2 de Inauguración e implementación del Ente, de fecha 22/06/1999 y Acta N° 8 de fecha 30/11/2000, donde la localidad de Luque pasa a integrar el E.R.I.C..

### Y CONSIDERANDO:

Que en el Acta N° 8 esta Municipalidad de Luque se compromete a realizar las ordenanzas pertinentes de adhesión y realizar los aportes al ente.

Que se dá cumplimiento al compromiso asumido en el acta de referencia, por Ordenanza N° 749/2000;

Que el aporte se establece de acuerdo al número de habitantes, según lo dispuesto en el artículo N° 10, del Acta de creación. Por lo que es fijado un aporte equivalente para cada municipio o localidad, con análogo número de habitantes;

Que al no darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 y 15.2, del Acta N° 1, sobre las remuneraciones mensuales y las cargas sociales, como así tampoco las reuniones de los miembros del ente, es que los empleados del ente, gestionan con cada representante de los departamentos ejecutivos, el monto de sus remuneraciones. Por ello es que se considera un criterio para su fijación, acordar aportes, proporcionales al resto;

Que tal como establece el art. 3 de la Ordenanza N° 749/2000, se autoriza al DEM, a afectar las partidas presupuestarias correspondientes, a efectos de cumplir con los aportes correspondientes.

Por todo ello y lo dispuesto por el Artículo 49 incisos 10, 15 y 16 y ccs. de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba N° 8102;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LUQUE

### DECRETA

**Art. 1°)** DISPÓNGASE abonar al Ente Regional Intermunicipal de Control (ERIC) un aporte de veintidós mil novecientos setenta y tres con 80/100 (\$22.973,80) correspondiente al mes de junio de 2020.

**Art. 2°)** EL presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración

**Art. 3°)** COMUNÍQUESE, hágase saber dese al Registro Municipal y archívese.

1 día - N° 285557 - s/c - 18/11/2020 - BOE

## DECRETO N° 076/2020

Luque, Departamento Ejecutivo 19 de Junio de 2020

**Y VISTO:** La solicitud efectuada por el Club de Abuelos Luque en la que solicitan una ayuda económica para la Institución con motivo de una serie de gastos que han debido afrontar;

### Y CONSIDERANDO:

QUE este Departamento Ejecutivo considera atendible acudir en ayuda de la institución solicitante atendiendo la importante labor que la misma lleva adelante en el seno de nuestra comunidad;

QUE existe partida presupuestaria a fin de conceder una ayuda económica al mencionado Club de Abuelos Luque;

Por ello y lo dispuesto por el artículo 49 inc. 16 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

## EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE LUQUE

### DECRETA

**Art. 1°).**- OTORGUESE un subsidio al Club de Abuelos Luque por la suma de Pesos quince mil (\$15.000)

**Art. 2°).**- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Administración

**Art. 3°).**- COMUNÍQUESE, dese al Registro Municipal y archívese.

1 día - N° 285558 - s/c - 18/11/2020 - BOE

## DECRETO N° 075/2020

Departamento Ejecutivo, Luque 17 de Junio de 2020-

**Y VISTO:** La situación de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 297/2020 de fecha 19/03/2020.

### Y CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Luque considera necesario precisar en su ámbito de actuación el horario comercial del próximo día sábado 20 de Junio del

año curso con motivo de la celebración de la festividad del día del "padre" el día 21 de junio, con el objeto de asegurar los objetivos que persigue la norma dictada por el señor Presidente de la Nación Argentina;

Que en razón de ello resulta necesario establecer una modificación de los horarios de apertura de los comercios correspondientes, solamente para el próximo día sábado 20 de Junio del año en curso, con el único objetivo de evitar aglomeración de gente en los comercios, razón por la cual este DEM considera necesario atender esta situación excepcional y autorizar solo para el día sábado 20/06 del corriente año un horario de atención en los comercios correspondientes de 8 a 19 horas.

Por todo ello y lo dispuesto por el art. 49 incisos 23 y Art. 50 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE  
DECRETA**

**Art. 1º).- ESTABLECESE** que los comercios del rubro de supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad, ferreterías, veterinarias, forrajeras, y demás autorizados podrán atender al público el día Sábado 20 de Junio del corriente año 2020 en el siguiente horario: de 08.00 a 19.00 horas.

**Art. 2º).- REFRENDA** el presente decreto el Secretario de Economía y Administración;

**Art. 3º).- COMUNÍQUESE**, notifíquese a los comercios involucrados en el presente decreto, dese a publicidad, dese al Registro Municipal y archívese.

1 día - N° 285560 - s/c - 18/11/2020 - BOE

**DECRETO N° 074/2020.**

Departamento Ejecutivo, Luque, 17 de Junio de 2020-

**Visto:** -Que el Concejo Deliberante de la localidad de Luque, ha sancionado las Ordenanzas N° 1853 y 1854/2020

-Atento a ello, y las facultades que le acuerda la Ley Orgánica Municipal N° 8102 en el Art. 49º. inc. 1;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:  
DECRETA**

**Art. 1:** Promúlguese las Ordenanzas enunciadas en el visto del presente decreto.

**Art. 2:** Las mismas lleva el Números: 1853 y 1854/2020.-

**Art. 3:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración, Cr. Matías Alejandro Bazán.

**Art. 4:** Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Provincial; y Archívese.

1 día - N° 285567 - s/c - 18/11/2020 - BOE

**DECRETO N° 073/2020**

Departamento Ejecutivo, Luque 11 de Junio de 2020-

**Y VISTO:** La situación de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 297/2020 de fecha 19/03/2020.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Municipio de Luque considera necesario precisar en su ámbito de actuación el horario comercial del próximo lunes 15 de Junio con motivo del feriado nacional por el paso a la inmortalidad del General Don Martin M. de Güemes, con el objeto de asegurar los objetivos que persigue la norma dictada por el señor Presidente de la Nación Argentina;

Que si bien el feriado es el 17 de junio es en conmemoración de la muerte de Martín Miguel de Güemes, ocurrida en 1821, el Gobierno nacional adelanto dos días para hacer un fin de semana extendido.

Que en razón de ello resulta necesario establecer una modificación de los horarios de apertura de los comercios correspondientes, solamente para el próximo día lunes 15 de Junio del año en curso, con el único objetivo de evitar aglomeración de gente en los comercios, razón por la cual este DEM considera necesario atender esta situación excepcional y autorizar solo para el día lunes 15 de Junio del corriente año un horario de atención en los comercios correspondientes de 8 a 13 horas.

Por todo ello y lo dispuesto por el art. 49 incisos 23 y Art. 50 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE  
DECRETA**

**Art. 1º).- ESTABLECESE** que los comercios del rubro de supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad, ferreterías, veterinarias, forrajeras, y demás autorizados atenderán al público el día Lunes 15 de Junio del corriente año 2020 en el siguiente horario: de 08.00 a 13.00 horas.

**Art. 2º).- REFRENDA** el presente decreto el Secretario de Economía y Administración;

**Art. 3º).- COMUNÍQUESE**, notifíquese a los comercios involucrados en el presente decreto, dese a publicidad, dese al Registro Municipal y archívese.

1 día - N° 285570 - s/c - 18/11/2020 - BOE



## COMUNA DE **SAN LORENZO**

### RESOLUCIÓN N° 468/2020

San Lorenzo, 04 de Septiembre de 2.020.-

Ref. Código de Faltas Comunal

**VISTO:** La necesidad de contar con un código de faltas comunal actualizado y que permita un eficiente y efectivo ejercicio del control de policía comunal, en uso de las facultades acordadas por los artículos 180 y 186 inc. 7, 9, 11 y 14 de la Constitución Provincial.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que a tales efectos, se proyectó un código de faltas para la Comuna de San Lorenzo que reúne los antecedentes y experiencias propias en la materia, utilizando como fuente los códigos de faltas de diversos municipios de la provincia.-

Que atendiendo a criterios que permitan la actualización periódica en los montos de las sanciones de multa se dispuso establecer una unidad de multa en base al precio de la nafta tipo súper según la cotización de la empresa YPF, en el entendimiento de que el combustible es una de las variables más influyentes en las variaciones generales de los precios, por afectar a toda la cadena de consumo.-

Que las faltas y sanciones se dividen por títulos y capítulos en virtud del bien jurídico protegido, permitiendo una más fácil lectura y sistematización, según se describe a continuación:

#### 1. LIBRO PRIMERO

##### 1.1. PARTE GENERAL- TÍTULO ÚNICO

- 1.1.1. CAPÍTULO PRIMERO- DISPOSICIONES GENERALES
- 1.1.2. CAPÍTULO SEGUNDO- ESPECIES DE SANCIONES
- 1.1.3. CAPÍTULO TERCERO- REINCIDENCIA
- 1.1.4. CAPÍTULO CUARTO- CONCURSO DE FALTAS
- 1.1.5. CAPÍTULO QUINTO- EXTINCIÓN DE LAS ACCIONES Y SANCIONES

#### 2. LIBRO SEGUNDO- FALTAS Y SANCIONES

- 2.1. TÍTULO PRIMERO- FALTAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.
  - 2.1.1. CAPÍTULO PRIMERO- DISPOSICIONES GENERALES
  - 2.1.2. CAPÍTULO SEGUNDO- FALTAS BROMATOLÓGICAS Y A LA SANIDAD
  - 2.1.3. CAPÍTULO TERCERO- FALTAS A LA SALUBRIDAD
  - 2.1.4. CAPÍTULO CUARTO- FALTAS A LA SEGURIDAD
  - 2.1.5. CAPÍTULO QUINTO- FALTAS A LA ACTIVIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
  - 2.1.6. CAPÍTULO SEXTO- FALTAS EN LA VENTA DE MEDICAMENTOS O FÁRMACOS
  - 2.1.7. CAPÍTULO SÉPTIMO- FALTAS A LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ACOPIO Y USO DE PIROTECNIA.
- 2.2. TÍTULO SEGUNDO- FALTAS AL TRÁNSITO
- 2.3. TÍTULO TERCERO- FALTAS A LA SEGURIDAD, EL BIENESTAR Y LA ESTÉTICA URBANA.
  - 2.3.1. CAPÍTULO PRIMERO- OBRAS PRIVADAS
  - 2.3.2. CAPÍTULO SEGUNDO- ESTÉTICA URBANA

- 2.3.3. CAPÍTULO TERCERO- HIGIENE URBANA
- 2.3.4. CAPÍTULO CUARTO- ARBOLADO PÚBLICO
- 2.4. TÍTULO CUARTO-CAPITULO UNICO- MEDIO AMBIENTE
- 2.5. TÍTULO QUINTO- FALTAS A LA COMERCIALIZACIÓN
  - 2.5.1. CAPÍTULO PRIMERO- FALTAS EN MERCADOS Y EN LA VIA PÚBLICA
  - 2.5.2. CAPÍTULO SEGUNDO- FALTAS CON INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN
  - 2.5.3. CAPÍTULO TERCERO- FALTAS SIN INSTRUMENTO DE MEDICIÓN
- 2.6. TÍTULO SEXTO- CAPÍTULO ÚNICO- FALTAS A LA AUTORIDAD COMUNAL
- 2.7. TÍTULO SÉPTIMO- CAPÍTULO ÚNICO- PUBLICIDAD

Que asimismo, se prevén faltas a la salubridad pública como violación de las medidas sanitarias en el contexto de la emergencia por COVID-19, la instigación al consumo o suministro de bebidas alcohólicas a menores, prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, en medios de transporte, fijándose horarios de expendio y la obligatoriedad de exhibir el artículo pertinente, se sanciona la venta de tabaco a menores de 18 años y se estipula la prohibición de fumar en bares, confiterías y/o restaurantes, en alineación a la normativa provincial.

Que se armoniza la legislación contravencional con las disposiciones comunales relativas a bromatología, comercio, espectáculos y se incorporan las faltas referidas a venta de medicamentos, fármacos y las atinentes a la comercialización y uso de pirotecnia.-

Que se ratifica la adhesión a la normativa de tránsito provincial y se sistematizan las infracciones en lo relativo a obras privadas, ambiente, cartelera y publicidad.-

Que así también se debe destacar que se puso especial énfasis en la materia de higiene urbana y medio ambiente, promoviendo las conductas dirigidas a la preservación y mejoramiento ambiental para el desarrollo sustentable de la localidad.

Que en base a lo expuesto y por ser facultad de la Comisión Comunal conforme el art. 180, 186 inc. 7 y 11 de la Constitución Provincial:

#### LA COMISIÓN COMUNAL DE LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO 1°:** ESTABLÉCESE que las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza constituyen el Código de Faltas de la localidad de San Lorenzo, el que queda redactado de la siguiente manera:

#### LIBRO PRIMERO

#### PARTE GENERAL

#### TÍTULO ÚNICO

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1.1.1.- Ámbito de Aplicación

Este Código se aplicará a las faltas en él previstas, cometidas en lugares, sometidos a la jurisdicción de la Comuna de San Lorenzo. No están comprendidas en el presente ordenamiento las faltas relativas al régimen tributario, las infracciones disciplinarias y las de carácter contractual.

#### 1.1.1.2.- Extensión de las disposiciones generales

Las disposiciones de la parte general de este Código se aplicarán a otras faltas cuyo juzgamiento correspondiera a la Comuna de San Lorenzo, en cuanto las normas que las regularen no dispusieren lo contrario.

#### 1.1.1.3.- Similitud de Términos

El término falta, comprende las denominadas contravenciones e infracciones.

#### 1.1.1.4.- Aplicación Supletoria

Las disposiciones generales del Código Penal serán de aplicación supletoria, siempre que resultaren compatibles con el presente Código de Faltas.

#### 1.1.1.5.- Imputabilidad

Este Código no se aplicará a los menores que en el momento del hecho no hayan cumplido dieciséis (16) años de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en los ítems 1.1.1.7 y 1.1.1.9.

#### 1.1.1.6.- Culpa

La culpa es suficiente para que el hecho sea punible, salvo disposición expresa en contrario.

#### 1.1.1.7.- Responsabilidad

Las Personas Jurídicas o Físicas podrán ser sancionadas por las faltas que cometieren quienes actúan en su nombre, amparo, interés o con su autorización; sin perjuicio de la responsabilidad personal que a éstos les pudiere corresponder.

#### 1.1.1.8.- Tentativa

La tentativa no es punible, salvo disposición expresa en contrario.

#### 1.1.1.9.- Participación

Todos los que intervinieren en un hecho como autores, instigadores o cómplices, quedarán sometidos a la misma escala de sanciones; sin perjuicio de que éstas se gradúen con arreglo a la respectiva participación.

#### 1.1.1.10.- Aplicación de la Ley más Benigna

Se aplica siempre la ley más benigna. Cuando con posterioridad al dictado de la resolución condenatoria entre en vigencia una ley más benigna, la sanción se adecuará a la establecida por la nueva ley, quedando firme el cumplimiento parcial de la condena que hubiere tenido lugar.

## ESPECIES DE SANCIONES

### 1.1.2.1.- Sanciones

Las sanciones que este Código establece son:

- Amonestación
- Multa
- Decomiso
- Clausura
- Inhabilitación
- Demolición

### 1.1.2.2.- Graduación de las sanciones

La graduación de las sanciones se hará dentro de la escala prevista para cada falta, teniendo en cuenta:

- 1- La gravedad del hecho;
- 2- La situación socioeconómica del infractor y la de su grupo familiar;
- 3- El modo de intervención que haya tenido en el hecho;
- 4- Los antecedentes de faltas;
- 5- El beneficio económico que la comisión de la falta le pudiera reportar al infractor.
- 6- En caso de corresponder: la superficie o la actividad desarrollada en el establecimiento, la concurrencia o permanencia de personas en el mismo o las condiciones personales de los concurrentes y residentes.

### 1.1.2.3.- Reducción de sanción

Cuando la situación socioeconómica del imputado o las circunstancias que rodearon el hecho punible hicieren excesiva la multa mínima aplicable, el Presidente Comunal podrá reducirla hasta el mínimo legal de la especie.

También se reducirá la sanción de multa al cincuenta por ciento, por el pago voluntario dentro de los diez días de constatada la infracción.-

### 1.1.2.4.- Corrección de la falta

Siendo posible, el Presidente Comunal ordenará que el infractor a su propia costa restituya las cosas a su estado anterior o las modifique de manera que pierdan su carácter peligroso, dentro del término que se le fije; sin perjuicio de la sanción que le pudiere corresponder. Podrá también imponer sanciones conminatorias de carácter pecuniario, en beneficio del erario comunal, graduadas según lo dispuesto en el art. 1.1.2.2.-

En las faltas relativas al ambiente, sin perjuicio de la sanción que corresponda, se obligará al infractor a la recomposición al estado anterior.

### 1.1.2.5.- Amonestación: su aplicación

La amonestación solo podrá aplicarse en sustitución de la multa prevista como sanción exclusiva, siempre que no mediare reincidencia en la misma falta.

### 1.1.2.6.- Multa: Su máximo

La sanción de multa obliga a pagar una suma de dinero al Municipio

## CAPÍTULO SEGUNDO

hasta el máximo que en cada caso establece la ley.

1.1.2.7.- Pago en cuotas

El Presidente Comunal podrá autorizar el pago de multas hasta en doce cuotas (12), teniendo en cuenta la situación socioeconómica del condenado, las que no podrán ser inferiores a una unidad de multa.-

1.1.2.8.- Falta de Pago

La falta de pago en término de la multa a que fuere condenada una persona de existencia visible o una persona jurídica, determinará que sea satisfecha mediante ejecución de los bienes que componen su patrimonio.

1.1.2.9.- Decomiso

El decomiso podrá disponerse en los casos que estuvieren previstos en la norma. Podrá disponerse además en aquellos casos no previstos, cuando razones de seguridad, salubridad e higiene lo hagan necesario.

También podrán decomisarse todos los elementos, herramientas, materiales y mercadería vinculados, utilizados o necesarios para la comisión de la falta.-

El Presidente Comunal podrá disponer la realización de pericias y ordenar el destino de los bienes decomisados.

1.1.2.10.- Destino de los objetos y mercaderías decomisados

Los objetos y mercaderías decomisados deben ser puestos a disposición del Ejecutivo Comunal cuando sean aprovechables, el que podrá utilizarlos o donarlos a instituciones. En caso contrario, o cuando presente peligro su utilización, se ordenará su destrucción o inutilización.

1.1.2.11.- Clausura: Su máximo

La clausura como sanción no podrá exceder del término de ciento ochenta (180) días.

1.1.2.12.- Condiciones para el levantamiento de la clausura

En los casos en que se dispusiera clausura por razones de seguridad, salubridad, higiene, moralidad o que de algún modo comprometa el interés general, ésta subsistirá mientras no desaparecieren los motivos que la determinaron.

1.1.2.13.- Inhabilitación: Su máximo

La inhabilitación no podrá exceder del término de cinco (5) años.

1.1.2.14. Demolición:

Se ordenará la demolición de las estructuras, mejoras, o elementos que contravengan lo dispuesto en el ordenamiento vigente. La demolición se realizará por el particular. De negarse a realizarla, la efectuará el municipio a costa del responsable, sin perjuicio de las sanciones que correspondan imponer por el incumplimiento de la medida.-

## CAPÍTULO TERCERO

## REINCIDENCIA

1.1.3.1.- Reincidencia

Será reincidente el que habiendo cometido una falta y condenado por ella por acto administrativo firme, incurriera en otra igual dentro de los tres años de cometida la anterior. En tal caso, el máximo de la sanción prevista para esta falta podrá duplicarse. La agravación no podrá exceder el máximo legal fijado para cada tipo de sanción.

1.1.3.2.- Prescripción de la reincidencia

A los efectos de este Código, la reincidencia se tendrá como no declarada cuando hubieren transcurrido tres (3) años a partir del cumplimiento de la última condena, sin que se incurriera en otra falta de igual tipo.

## CAPÍTULO CUARTO

### CONCURSO DE FALTAS

1.1.4.1.- Procedencia

Cuando concurrieren varios hechos independientes, se podrá acumular las sanciones correspondientes a las diversas infracciones. La sanción será única y tendrá como mínimo, el mínimo mayor, y como máximo, la suma resultante de la acumulación de las sanciones correspondientes a los distintos hechos. Esta suma no podrá exceder el máximo legal fijado para la especie de sanción de las que se tratare, con excepción de la multa, en cuyo caso no tendrá límite.

## CAPÍTULO QUINTO

### EXTINCIÓN DE LAS ACCIONES Y SANCIONES

1.1.5.1.- Causas

La acción o la sanción se extinguen:

- 1- Por muerte del imputado o condenado;
- 2- Por la prescripción;
- 3- Por el pago voluntario de la multa;
- 4- Por el cumplimiento de la sanción.

1.1.5.2.- Prescripción

La acción prescribe a los tres (3) años de cometida la falta, salvo en los casos previstos en los artículos 2.3.1.1 y 2.3.1.12, y en las faltas de ejecución continuada, en que la prescripción comenzará a correr desde la cesación de la falta. La sanción prescribe a los cinco (5) años de quedar firme la resolución definitiva y firme.-

1.1.5.3.- Prescripción de la acción. Suspensión

La prescripción de la acción se suspende en los casos de las faltas para cuyo juzgamiento sea necesaria la resolución de cuestiones previas, que deban ser resueltas en sede administrativa.

1.1.5.4.- Prescripción de la acción. Interrupción

La prescripción de la acción se interrumpe por la comisión de una nueva falta o por la tramitación de recursos por ante el Presidente Comunal

1.1.5.5.- Prescripción de la sanción. Interrupción

La prescripción de la sanción se interrumpe por la comisión de una nueva falta o por el trámite judicial para lograr el cumplimiento de la resolución condenatoria.

## **LIBRO SEGUNDO**

### **FALTAS Y SANCIONES**

#### **TÍTULO PRIMERO**

#### **FALTAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS**

##### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

2.1.1.1.- Carencia de habilitación

El que careciera de autorización, permiso o habilitación para la realización de cualquier actividad sometida a control comunal, será sancionado con multa de 200 a 500 unidades.

El Presidente Comunal dispondrá además la clausura del local o locales donde se desarrolla la actividad en infracción, hasta tanto obtenga la correspondiente autorización, permiso o habilitación comunal.

2.1.1.2.- No renovar habilitación

El que no hubiere renovado en término el permiso, autorización o habilitación a que se refiere el artículo anterior, será sancionado con multa de 100 a 300 unidades. El Presidente Comunal podrá disponer la clausura hasta tanto ello se cumplimente.

2.1.1.3.- Modificar las condiciones de habilitación

El que modificare las condiciones para las que fue autorizado, permitido o habilitado, será sancionado con multa de 100 a 300 unidades.

El Presidente Comunal podrá disponer además la clausura del local hasta tanto se lo regularice.

2.1.1.4.- No exhibición de habilitación u otra documentación

El que no exhibiere la autorización, permiso, habilitación o toda otra documentación exigible cuando le sea requerida, será sancionado con multa de 20 a 100 unidades.

2.1.1.5.- Higiene, salubridad y seguridad en actividades comerciales, etc.

El que infringiere las normas sobre higiene, salubridad y seguridad en la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, será sancionado con multa de 200 a 700 unidades. Podrá además disponerse la

clausura de los locales y el decomiso de los productos o mercaderías que allí se encuentren. Los máximos de establecidos para la sanción de multa se duplicarán en el caso de que se violaren normativas sanitarias relativas a la emergencia sanitaria por COVID-19.

2.1.1.6.- Luces, sonidos, ruidos, vibraciones, gases, etc.

El que infringiere las normas sobre luces, sonidos, ruidos, vibraciones, gases, malos olores, o toda otra molestia que afecte al ámbito vecino, en el desarrollo de una actividad comercial, industrial, será sancionado con multa de 100 a 900 unidades.

Se podrá además disponer la clausura del establecimiento.

2.1.1.7.- Protección de los consumidores

El que infringiera la normativa vigente sobre protección a los Consumidores y/o Usuarios, será sancionado con multa de 100 a 300 unidades.

Asimismo, el Presidente Comunal podrá disponer la clausura e inhabilitación conforme a la gravedad de los hechos.

2.1.1.8.- Seguridad contra incendios

El que infringiere las normas de seguridad contra incendios será sancionado con multa de 100 a 300 unidades.

Se podrá disponer, además, la clausura del establecimiento, la que se mantendrá hasta que desaparezcan los motivos que la determinaron.

##### **CAPÍTULO SEGUNDO**

##### **FALTAS BROMATOLÓGICAS Y A LA SANIDAD**

2.1.2.1.- Desinfección o destrucción de agentes transmisores

El que violare las normas sobre desinfección o destrucción de agentes transmisores, será sancionado con multa de 100 a 300 unidades. El Presidente Comunal podrá disponer además la clausura del local o locales en infracción y decomiso. Los máximos de establecidos para la sanción de multa se duplicarán en el caso de que se violaren normativas sanitarias relativas a la emergencia sanitaria por COVID-19.

2.1.2.2.- Lavado o desinfección de utensilios, vajillas.

El que infringiere las normas sobre lavado o desinfección de utensilios, vajillas u otros elementos, será sancionado con multa de 100 a 500 unidades

2.1.2.3.- Reutilización de vajilla, cubiertos, etc. descartables

El que infringiere las normas de prohibición de la reutilización de vajillas, cubiertos u otro elemento destinado al Servicio de Gastronomía y Provisión de Alimentos, que por su naturaleza hayan sido concebidos para un solo uso, será sancionado con multa de 100 a 500 unidades

2.1.2.4.- Higiene de locales de productos alimenticios

El que infringiere las normas sobre higiene, salubridad y seguridad

de los locales donde se elaboran, fraccionan, depositan, distribuyen, manipulan, envasan, expenden o exhiben productos alimenticios, bebidas o materias primas, o donde se realicen otras actividades vinculadas con los mismos, será sancionado con multa de 100 a 700 unidades. Podrá además disponerse la clausura de los locales y el decomiso de los productos o mercaderías que allí se encuentren. Los máximos de establecidos para la sanción de multa se duplicarán en el caso de que se violaren normativas sanitarias relativas a la emergencia sanitaria por COVID-19.

#### 2.1.2.5.- Condiciones higiénicas y/o bromatológicas de alimentos y bebidas

El que en contravención a las condiciones higiénicas y/o bromatológicas, tuviere, depositare, elaborare, fraccionare, expusiere, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas, será sancionado con multa de 100 a 500 unidades. El Presidente Comunal podrá disponer el decomiso de la mercadería.

#### 2.1.2.6.- Alimentos y bebidas no aprobados o carecieren de sellos y rótulos

##### Productos medicinales y de venta en herboristerías

El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, fraccionare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas que no estuvieren aprobados o carecieren de sellos, precintos, elementos de identificación o rótulos reglamentarios, será sancionado con multa de 100 a 500 unidades. El Presidente Comunal podrá disponer el decomiso de la mercadería existente. Idéntica sanción se establece para el caso de que se tratase de productos medicinales o con supuestas cualidades curativas de expendio al público en negocios de herboristerías o similares.

#### 2.1.2.7.- Alimentos alterados, deteriorados o vencidos

El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, fraccionare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas alteradas, deterioradas en su composición intrínseca o vencidas, será sancionado con multa de 100 a 500 unidades. El Presidente Comunal podrá además disponer, el decomiso de la mercadería.

#### 2.1.2.8.- Fraude bromatológico

El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, fraccionare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas adulteradas, falsificadas, prohibidas o producidas con sistemas, métodos o materias primas no autorizadas o que de cualquier manera se hallare en fraude bromatológico, será sancionado con multa de 300 a 1000 unidades. El Presidente Comunal además podrá disponer el decomiso de la mercadería y la clausura del local o locales donde se cometa la infracción.

#### 2.1.2.9.- Productos de origen animal sin sellos o rótulos

El que introdujere, transportare, distribuyere, tuviere, depositare, fraccionare, expusiere, expendiere o elaborare carnes, productos o subproductos de origen animal que carecieren de los correspondientes sellados, rótulos, obleas, certificados, facturas y demás documentación exigida por la legislación vigente, será sancionado con multa de 100 a 500 unidades. El Presidente Comunal podrá además disponer el decomiso de la mercadería.

#### 2.1.2.10.- No acreditar procedencia de productos de origen animal

El que no acredite en forma alguna la procedencia de las carnes, productos y subproductos de origen animal, en la ejecución de las actividades descriptas en el artículo anterior, se considerará como sacrificio o faenamiento clandestino y será sancionado con multa de 100 a 500 unidades y se remitirán, previo decomiso de la mercadería, los antecedentes al Señor Agente Fiscal.

#### 2.1.2.11.- Agravante – Grandes centros comerciales

Si las infracciones de los ítems 2.1.2.4, 2.1.2.5, 2.1.2.6, 2.1.2.7, 2.1.2.8 y 2.1.2.9 fueran cometidas en Supermercados, Grandes almacenes o Almacenes Mayoristas, se duplicará el monto de la multa.

#### 2.1.2.12.- Infracción a las normas sanitarias y de seguridad –Tráfico de animales

El que en infracción a las normas sanitarias o de seguridad vigentes, vendiere, tuviere, guardare, cuidare o introdujere animales, será sancionado con multa de 100 a 500 unidades.

#### 2.1.2.13.- Productos con fibras de amianto

El que fabricare, distribuyere y/o comercializare productos que contengan fibras de amianto en cualquiera de sus formas y no cuenten con la etiqueta identificadora, será sancionado con multa de 100 a 300 unidades, además, el Presidente Comunal podrá disponer el decomiso de la mercadería y la clausura del establecimiento.

#### 2.1.2.14.- Uso e higiene de vestimenta reglamentaria

El que infringiere las normas sobre uso y/o condiciones higiénicas de vestimentas reglamentarias, será sancionado con multa de 20 a 300 unidades

#### 2.1.2.15.- Documentación sanitaria

El que infringiera las normas sobre documentación sanitaria exigible, será sancionado con multa de 20 a 300 unidades.-

#### 2.1.2.16.- Higiene de instalaciones, artefactos y accesorios sanitarios

El que infringiere las normas sobre higiene en instalaciones, artefactos y accesorios sanitarios, será sancionado con multa de 20 a 300 unidades y podrá determinarse la clausura del establecimiento por un término mínimo de veinticuatro (24) horas.

#### 2.1.2.17.- Introducción.-

El que introdujere alimentos, bebidas o sus materias primas sin someterlas a control sanitario u omitiere su concentración obligatoria de conformidad a las reglamentaciones vigentes será sancionado con multa de 200 a 700 unidades.-

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **FALTAS A LA SALUBRIDAD**



2.1.3.1.- Instigación al consumo o suministro de bebida alcohólica a menores

El que instigare al consumo o suministrare a título gratuito u oneroso, bebidas alcohólicas y/o energizantes a menores que no hubieren cumplido los dieciocho (18) años de edad, aunque estén acompañados de sus padres, tutores o personas mayores de edad durante las veinticuatro (24) horas del día, en todo lugar público o privado de acceso al público en general, tales como bares, confiterías, discotecas, clubes nocturnos, clubes, eventos bailables, quioscos y negocios similares, sean de carácter permanente o transitorio, serán sancionados con multa de:

- a) El primer hecho, con multa de 100 a 300 unidades. El Presidente Comunal podrá disponer, además, la clausura del establecimiento por un término de hasta cuarenta y cinco (45) días.
- b) La primera reincidencia, con multa de 200 a 500 unidades. El Presidente Comunal podrá disponer, además, la clausura del establecimiento por un término de hasta noventa (90) días.
- c) En la segunda reincidencia con multa de 300 a 700 unidades. El Presidente Comunal podrá disponer, además, la clausura del establecimiento por un término de hasta ciento ochenta (180) días.

En todos los casos, el Presidente Comunal podrá disponer la inhabilitación para ejercer la misma actividad por un término de hasta dos (2) años.

2.1.3.2.- Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas por menores

Prohíbese el consumo de bebidas alcohólicas y/o energizantes por parte de menores de dieciocho (18) años de edad. La infracción se considerará cometida por los titulares o dependientes de los establecimientos, aunque aduzcan que los consumidores han ingresado con ellas en su poder o que no han sido expedidas en el local. La sola presencia de un menor de dieciocho (18) años en lugares habilitados para mayores de edad, determinará, en caso de consumo de alcohol por parte del mismo, la responsabilidad objetiva del titular de la actividad en carácter de facilitación a la ingesta. El que infringiere las prohibiciones del presente artículo por hecho propio y/o de las personas que de él dependan, será sancionado con multa de:

- a) Primer hecho, con multa de 100 a 400 unidades. El Presidente Comunal podrá disponer, además, la clausura del establecimiento por un término de hasta treinta (30) días.
- b) La primera reincidencia, con multa de 200 a 500 unidades. El Presidente Comunal podrá disponer, además, la clausura del establecimiento por un término de hasta sesenta (60) días.
- c) La segunda reincidencia, con multa de 300 a 700 unidades. El Presidente Comunal podrá disponer, además, la clausura del establecimiento por un término de hasta ciento veinte (120) días.

En todos los casos el Presidente Comunal podrá disponer la inhabilitación para ejercer la misma actividad por un término de hasta dos (2) años.

2.1.3.3.- Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública

El que consumiere bebidas alcohólicas en la vía pública, con excep-

ción de los lugares habilitados para tales efectos, será sancionado con multa de 20 a 200 unidades.

2.1.3.4.- Exhibición de articulado de éste capítulo en lugares de venta

En todos los locales habilitados para la venta de bebidas alcohólicas cualquiera sea su tipo: bares, confiterías, supermercados, almacenes, y similares, deberá colocarse en lugar visible copia de los artículos pertinentes que regulan la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con multa de 50 a 100 unidades.

2.1.3.5.- Prohibición de suministro de bebidas alcohólicas de 00,00 a 09,00 hs.

El que suministrare en todo el ámbito de la localidad, entre las cero (00.00) y las nueve (09.00) horas, a título gratuito u oneroso bebidas alcohólicas, con excepción de bares, confiterías y restaurantes, será sancionado con multa de 100 a 300 unidades. El Presidente Comunal podrá disponer, además, una clausura de uno (1) a siete (7) días.

2.1.3.6.- Bebidas alcohólicas prohibición en estaciones de servicio

Prohíbese la existencia, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en los locales que desarrollen cualquier tipo de actividad comercial dentro del predio de estaciones de servicios que expendan combustibles. El que infringiere las prohibiciones contenidas en el presente artículo será pasible de multa de 200 a 500 unidades. El Presidente Comunal podrá disponer, además, la clausura del establecimiento.

2.1.3.7.- Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en medios de transporte

Prohíbese durante las veinticuatro (24) horas el consumo de bebidas alcohólicas a toda persona que se traslade en medios de transporte público o privado de pasajeros.

El que infringiere las disposiciones del párrafo anterior, será sancionado:

- a) Si se trasladare como pasajero del vehículo, será sancionado con multa de 100 a 300 unidades.
- b) El propietario o responsable de cualquier medio de transporte que suministre o facilite el consumo o suministro de bebidas alcohólicas a sus pasajeros, será sancionado con multa de 100 a 300 unidades.

2.1.3.8.- Eventos que requiera consumo o premio de bebidas alcohólicas

El que promoviere y/o realizare cualquier tipo de evento en el que para su participación se requiera el consumo de bebidas alcohólicas o cuya recompensa, gratificación o premio sea la facilitación o el estímulo al consumo de bebidas alcohólicas, será sancionado con multa de 200 a 500 unidades. El Presidente Comunal podrá disponer, además, la clausura del establecimiento por un término de siete (7) días como mínimo.

2.1.3.9.- Agravantes por comercialización y consumo de bebidas alcohólicas

En los casos de comercialización y consumo de bebidas alcohólicas y energizantes del presente capítulo, el D.E.M podrá disponer la clausura preventiva del establecimiento, intervención y secuestro de la mercadería que se expendia en violación a las disposiciones vigentes. El Departamento Ejecutivo Comunal podrá disponer la revocación de la habilitación comunal del establecimiento infractor en caso de reincidencia y teniendo en cuenta la gravedad de los hechos. En aquellos establecimientos no habilitados para el expendio de bebidas alcohólicas, además de las sanciones previstas en la legislación vigente, se procederá a la intervención y/o secuestro de la mercadería en el mismo acto de constatación de la infracción, pudiendo el tribunal interviniente ordenar su decomiso.

#### 2.1.3.10.- Venta de tabaco a menores de 18 años

El que vendiere tabaco en cualquiera de sus formas de comercialización, a menores de dieciocho (18) años, en todo local habilitado que incluya estos productos en su oferta al público, será sancionado con multa de:

- a) El primer hecho: multa de 20 a 100 unidades. El Presidente Comunal podrá disponer, además, la clausura del establecimiento por un término de hasta diez (10) días.
- b) La primera reincidencia: multa de 50 a 200 unidades. El Presidente Comunal podrá disponer, además, la clausura del establecimiento por un término de hasta veinte (20) días.
- c) La segunda reincidencia: multa de 200 a 500 unidades. El Presidente Comunal podrá disponer, además, la clausura del establecimiento por un término de hasta treinta (30) días.

En todos los casos, el Presidente Comunal podrá disponer la inhabilitación para ejercer la misma actividad por un término de hasta dos (2) años.

#### 2.1.3.11. Tatuajes – Agravante

El responsable de todo comercio, firma o empresa cuyo ramo de actividad principal o accesorio sea la de realizar trabajos de tatuajes cruentos de tipo transitorios o permanentes sobre la piel de las personas, que infringiera las normas sobre materiales descartables y esterilización, seguridad y salubridad, será sancionado con multa de 50 a 500 unidades. Deberá, además, disponerse la clausura del local, hasta tanto desaparezcan los motivos que provocaron la sanción.

Cuando la actividad en infracción fuera desarrollada en la vía pública se podrá disponer, además, el decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción.

#### 2.1.3.12.- Actividades físicas – Profesional responsable

El responsable del local destinado a la realización de actividades físicas, recreativas, deportivas o gimnásticas que no cuente con un profesional responsable, será sancionado con multa de 20 a 500 unidades. El Presidente Comunal podrá disponer, además, la clausura del local hasta tanto desaparezcan los motivos de la falta.

#### 2.1.3.13.- Reciclar y/o esterilizar material descartable de uso médico

El que reciclare y/o esterilizare material descartable de uso médico y paramédico, será sancionado con multa de 50 a 500 unidades. Podrá, además, disponerse el decomiso de los elementos en infracción y la clausura del local.

#### 2.1.3.14.- Prohibición de fumar en bares, confiterías y/o restaurantes

Las personas físicas o jurídicas titulares de la explotación de establecimientos dedicados a la actividad de bar, confitería y/o restaurante, en la que se constatare la presencia de una o más personas fumando, cualquiera sea la superficie de éstos, será pasible de multa cuyo mínimo se fija en la suma de 20 a 100 unidades.

#### 2.1.3.15.- Omisión de colocar cartelería de prohibido fumar – Reincidencia

Las personas mencionadas en el ítem anterior que omitieren colocar en sus respectivos establecimientos la cartelería que comunique la prohibición de fumar, serán pasibles de 20 a 100 unidades.

#### 2.1.3.16.- Fumador en lugares prohibidos

El que fumare en los lugares mencionados en el ítem 2.1.3.14, será sancionado con multa de 10 a 50 unidades.

#### 2.1.3.17.- Violación normativa en emergencia sanitaria.

Los máximos de establecidos para la sanciones de multa se duplicarán en el caso de que se violaren normativas sanitarias relativas a la emergencia sanitaria por COVID-19.

### CAPÍTULO CUARTO

#### FALTAS A LA SEGURIDAD

##### 2.1.4.1.- Combustible – Infringir regulación expendio, almacenaje y transporte

El que infringiere las normas que regulan el expendio, almacenaje y transporte de combustibles, será sancionado con multa de 20 a 300 unidades. Se podrá disponer, además, la clausura y/o inhabilitación del local o locales en infracción.

2.1.4.2. Animales – Deficientes condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y seguridad. El que tuviere animales en condiciones deficientes de higiene, sanidad, bienestar o seguridad, será sancionado con multa de 100 a 400 unidades de multa.-

2.1.4.3. Animales – Daños a los bienes o personas. El propietario, cuyo animal hubiera ocasionado daños a los bienes o a las personas, será sancionado con multa de 100 a 400 unidades de multa, sin perjuicio de la reparación de tales daños.-

##### 2.1.4.4.- Animales sueltos.

El que tuviere animales sueltos en la vía pública o lugares de uso público no habilitados para tal fin, será sancionado con multa de 50 a 300 unidades de multa. Si el animal fuere peligroso la sanción se duplicará.

2.1.4.5. Heces de animales. El que dejare las heces de los animales domésticos de su propiedad en la vía pública, será sancionado con multa de 50 a 300 unidades de multa.

2.1.4.6. Animales. Trabajos inadecuados. Peleas. El que sometiere a animales a trabajos inadecuados en cuanto a sus características propias, o peleas será sancionado con multa de 100 a 1000 unidades de multa, sin perjuicio de las medidas de cese y recomposición que se dispongan.-

2.1.4.7. Abandono de animales. El que abandonare animales en espacios públicos o privados será sancionado con multa de 200 a 1000 unidades.

#### 2.1.4.8.- Tenencia de animales

El que infringiera las disposiciones sobre cría, alquiler o tenencia de animales será sancionado con multa de 50 a 700 unidades.-

#### 2.1.4.9. Riesgo en la seguridad

El que mediante cualquier medio produjere un riesgo a la seguridad de las personas y cosas en contravención a la normativa vigente será sancionado con multa de 20 a 700 unidades.-

2.1.4.10. Zonas inundables y Zonas de Reserva de Ribera. El que obrare en contravención a lo dispuesto en las resoluciones y disposiciones sobre zonas inundables y/o zonas de reserva de ribera, será sancionado con multa de 300 a 5000 unidades de multa, sin perjuicio de determinar la suspensión de obras y demolición o retiro a costa del infractor de lo emplazado en contravención.-

#### 2.1.4.11.- Provocar disminución de calidad de vida de los vecinos

El que infrinja las normas sobre luces, sonidos, ruidos, vibraciones, gases, malos olores, o provocare otra molestia que afecte al ámbito vecino, será sancionado con multa de 100 a 700 unidades.

### CAPÍTULO QUINTO

#### FALTAS A LA ACTIVIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

##### 2.1.5.1.- Espectáculos Públicos – Carecer de Habilitación

El que careciera de autorización, permiso o habilitación para desarrollar cualquier actividad de espectáculo público sometida a control comunal, será sancionado con multa de 300 a 700 unidades. Se podrá, además, disponer la clausura del local donde se desarrolla tal actividad en infracción.

##### 2.1.5.2.- No Renovar Habilitación en término – Variar condiciones de habilitación

El que no hubiere renovado en término el permiso, autorización o habilitación a que se refiere el artículo anterior, o hubiere modificado sin autorización las condiciones por las cuales fue habilitado, será sancionado con multa de 100 a 300 unidades. Podrá, además, disponerse la clausura del local.

##### 2.1.5.3.- No Exhibir Habilitación u otra Documentación

El que no exhibiere la autorización, permiso, habilitación comunal o toda otra documentación exigible cuando le sea requerida, será sancionado con multa de 50 a 100 unidades.

##### 2.1.5.4.- Infringir Normas sobre Higiene y/o Salubridad

El que infringiere las normas sobre higiene y/o salubridad en los locales o predios o en la vía pública, como consecuencias del desarrollo de actividades de espectáculos públicos, será sancionado con multa de 100 a 500 unidades y la clausura del local en infracción, hasta tanto desaparezcan los motivos que la determinaron. El Presidente Comunal podrá disponer, además, la clausura del local como sanción

##### 2.1.5.5.- Infringir Normas sobre Seguridad

El que infringiere las normas sobre seguridad en los locales o predios donde se desarrollen actividades de espectáculos públicos, será sancionado con multa de 300 a 700 unidades y el Presidente Comunal podrá determinar la clausura del local en infracción hasta tanto desaparezcan los motivos que la determinaron o disponer la clausura del local como sanción.

##### 2.1.5.6.- Provocar disminución de calidad de vida de los vecinos

El que infrinja las normas sobre luces, sonidos, ruidos, vibraciones, gases, malos olores, o provocare otra molestia que afecte al ámbito vecino, en el desarrollo de una actividad de espectáculo público, será sancionado con multa de 300 a 700 unidades. Se podrá, además, disponer la clausura del local como sanción.

##### 2.1.5.7. Horario de Funcionamiento, admisión y presencia de menores

El que infringiere las normas que regulan el horario de funcionamiento, las condiciones generales de admisión y las de presencia de menores, será sancionado con una multa de 300 a 700 unidades. El Presidente Comunal podrá disponer, además, la clausura del local como sanción.

##### 2.1.5.8.- Espectáculos Públicos – Otras Infracciones

El que cometiere cualquier otra violación a las normas que regulan la actividad de espectáculos públicos que no esté contemplada en el presente capítulo, será sancionado con multa de 50 a 500 unidades. Se podrá además, disponer la clausura del establecimiento.

### CAPÍTULO SEXTO

#### FALTAS EN LA VENTA DE MEDICAMENTOS O FÁRMACOS

##### 2.1.6.1.- Tráfico de Medicamentos Sin Habilitación

El que introdujere, transportare, distribuyere, tuviere, depositare, fraccionare, expusiere, expendiere o elaborare medicamentos o fármacos, aún los denominados de "venta libre" sin habilitación, será sancionado con multa de 100 a 500 unidades. Se podrá, además, disponer la clausura del local hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación o como sanción. Si no se acreditara el origen de los medicamentos o éstos se encontraren deteriorados en su composición intrínseca o estuvieren vencidos o no sean remedios o especialidades medicinales reconocidas por la Nación o la Provincia, el Presidente Comunal procederá al decomiso de la mercadería en infracción.

#### 2.1.6.3.- Zooterápicos deteriorados, vencidos o sin autorización

El que expendiere zooterápicos que se encontraren deteriorados en su composición intrínseca o estuvieren vencidos o no contare con la autorización de la autoridad sanitaria competente y un asesor técnico médico veterinario, salvo donde se expendan aquellos de uso externo, será sancionado con multa de 20 a 300 unidades. El Presidente Comunal podrá disponer el decomiso de la mercadería en infracción.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO**

#### **FALTAS A LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ACOPIO Y USO DE PIROTECNIA**

2.1.7.1. Fabricación. El que fabricare artículos de pirotecnia o cohetería, será sancionado con multa de 100 a 700 unidades. Podrá disponerse, además, la clausura del local en infracción y proceder, en su caso, al decomiso de la mercadería.-

2.1.7.2. Comercio Mayorista de Pirotecnia. El que comercializare, almacenare, transportare o distribuyere en calidad de mayorista, artículos de pirotecnia o cohetería, será sancionado con multa de 100 a 500 unidades. Se podrá disponer además la clausura del local y proceder en su caso al decomiso de la mercadería.

2.1.7.3. Comercio Minorista de Pirotecnia. El que comercializare, almacenare, transportare o distribuyere en calidad de minorista, artículos de pirotecnia o cohetería, será sancionado con multa de 30 a 400 unidades. Se podrá disponer además la clausura del local y proceder en su caso al decomiso de la mercadería.

2.1.7.4. Infracción normas. El que infringiera las normas que regulan la tenencia, fabricación, comercialización, depósito y venta al público, mayorista o minorista para uso particular, de cualquier tipo de producto de pirotecnia y cohetería será sancionado con multa de 20 a 400 unidades. Se podrá disponer además la clausura del local y proceder en su caso al decomiso de la mercadería.

2.1.7.5. Agravante. El que vendiere o facilitare productos de pirotecnia o cohetería a menores de catorce (14) años será sancionado con el doble de la multa que corresponda a la infracción.- "

### **TÍTULO SEGUNDO**

#### **FALTAS AL TRÁNSITO**

2.2.1.1.- Adhesión Ley. Manténgase la adhesión a ley Provincial de Tránsito N°8560 y sus decretos reglamentarios y anexos.-

2.2.1.2. Cuadriciclos. El que circulara con cuadriciclos en zonas urbanas será sancionado con multa de 100 a 500 unidades, sin perjuicio de la retención preventiva del vehículo.

2.2.1.3. Circulación en ribera. El que circulara con vehículos, motovehículos y cuadriciclos por los cauces o márgenes de los ríos y arroyos será sancionando con multa de 200 a 600 unidades.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **FALTAS A LA SEGURIDAD, EL BIENESTAR Y LA ESTÉTICA URBANA**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **OBRAS PRIVADAS**

2.3.1.1. Falta de Permiso. El que iniciare obras sin haber obtenido el Permiso de Edificación, será sancionado con una multa del diez por ciento (10%) al ochenta por ciento (80%) del valor de lo construido según los índices establecidos por el Colegio Profesional de Arquitectos, por cada metro cuadrado de superficie cubierta y/o superficie de ocupación en contravención. Si por las características de los trabajos no pudiera determinarse la sanción en base al metro cuadrado de lo construido, se aplicará una multa de 500 a 2500 unidades.-

2.3.1.2. Reformas y modificaciones. El que reformare o modificare construcciones existentes sin haber obtenido el Permiso de Edificación o Aviso Previo, en su caso, o apartándose de lo estrictamente autorizado por la Autoridad Comunal competente; demoliere edificaciones sin el permiso pertinente; continuare con los trabajos de obra sin el Aviso de Avance de Obra, cuando proceda o realizare cualquier tarea sujeta a la obtención de algún permiso por parte de Organismos competentes, sin haberlo obtenido, será sancionado con una multa de 300 a 1500 unidades.

2.3.1.3. Zona Protegida. El que iniciare, o modificare construcciones existentes en zona no urbanizable o protegida, sin haber obtenido el Permiso de Edificación, será sancionado con una multa del treinta por ciento (30%) al cien por ciento (100%) del valor de lo construido según los índices establecidos por el Colegio Profesional de Arquitectos, por cada metro cuadrado de superficie cubierta y/o superficie de ocupación en contravención.

2.3.1.4.- Factibilidad de Uso. El que ocupare construcciones o iniciare actividades, sin haber obtenido en forma la factibilidad de uso, en aquellas edificaciones que en forma previa lo requieran, será sancionado con una multa de 100 a 500 unidades

2.3.1.5.-Orden de Paralización de Obra o Trabajos. El o los profesionales intervinientes, propietario/s y constructor/es, que no acataren la Orden de Paralización de Obra, trabajos o de Clausura dispuesta por la Autoridad de Aplicación, serán sancionados con una multa de 300 a 1000 unidades.

2.3.1.6. Ingreso Inspección. El o los profesionales intervinientes, propietario/s y constructor/es, que no permitieran u obstaculizaran el ingreso a obra de los inspectores comunales serán sancionados con una multa de 300 a 800 unidades.

2.3.1.7. Documentación. El o los profesionales intervinientes, propietario/s y constructor/es, que no contaran en la obra con la documentación exigible a disposición de la Inspección Comunal, serán sancionados con una multa de 50 a 500 unidades.

2.3.1.8. Información – omisión. Falsedad. El o los profesionales intervinientes o propietario/s que hubieran ocultado información o falseado datos que, de haberse conocido, hubieran motivado la denegación de la autorización o permiso respectivo, o modificado las condiciones de su otorgamiento, serán sancionados con una multa 100 a 500 unidades.

2.3.1.9. Exceso en FOS - FOT, retiros y/o alturas. Todos los responsables

de las obras, construcciones o edificaciones que se hubiesen excedido en el factor de ocupación de suelo o factor de ocupación total, o hubieren violado las medidas mínimas de retiro frontal, lateral o de fondo, o hubieran violado los máximos establecidos para alturas y planos límites, serán sancionados con una multa determinada de la siguiente manera: Se aplicará una multa desde el diez por ciento (10%) hasta el ochenta por ciento (80%) del valor de lo construido según los índices establecidos por el Colegio Profesional de Arquitectos, por cada metro cuadrado de superficie cubierta y/o superficie de ocupación en contravención.

2.3.1.10. Invasión de espacio público. Todos los responsables de las obras, construcciones o edificaciones que hubiesen invadido el espacio de Dominio Público o Privado de uso público, serán sancionados con una multa del treinta por ciento (30%) al cien por ciento (100%) del valor de lo construido según los índices establecidos por el Colegio Profesional de Arquitectos, por cada metro cuadrado de superficie cubierta y/o superficie de ocupación en contravención.

2.3.1.11. Habitabilidad. Funcionalidad. Todos los responsables de las obras, construcciones o edificaciones que contravengan normas del Código de Edificación relativas a la funcionalidad, habitabilidad, medios de egreso y construcción serán sancionados con una multa de 300 a 500 unidades de multa.-

2.3.1.12. Exceso en el número de unidades funcionales. El o los profesionales intervinientes, propietario/s y constructor/es, que violando lo dispuesto por la normativa, excedieren en número máximo de unidades funcionales, serán sancionados con una multa equivalente desde el treinta por ciento (30%) hasta el cien por ciento (100%) del valor de lo construido según los índices establecidos por el Colegio Profesional de Arquitectos, por cada metro cuadrado de superficie cubierta y/o superficie de ocupación en contravención.

Ello sin perjuicio de las medidas de demolición de lo construido en infracción.

2.3.1.13. Corrección de la infracción. Todos los responsables de obras, construcciones o edificaciones que habiendo sido intimados no corrigieren una infracción en el plazo legal o el establecido por la Autoridad de Aplicación, serán sancionados con una multa de 100 a 300 unidades de multa.-

2.3.1.14.- Normativa General. El que sin incurrir en la faltas anteriores infringiere las normas sobre edificación y/o uso del suelo será sancionado con multa de 50 a 200 unidades de multa.

2.3.1.15.- Acampe. Casillas rodantes. El que acampare o instale casillas rodantes y afines en lugares no autorizados a tales efectos será sancionado con multa de 100 a 500 unidades.-

2.3.1.16.- Contenedores y similares. El que sin el permiso correspondiente, utilizare bienes muebles como contenedores o similares como estructura para uso residencial, comercial, industrial o de servicios, será sancionado con una multa de 300 a 1500 unidades, sin perjuicio del retiro inmediato de tales estructuras.-

2.3.1.17. Aplicación de multas. Las multas establecidas en los artículos del presente capítulo, podrán ser aplicadas en forma individual, a todos y cada uno de los responsables, según la envergadura o categoría de la obra, el

riesgo potencial en relación a la cantidad de ocupantes y el tipo de infracción cometida.

2.3.1.18. Demolición. En todos los casos el Presidente Comunal podrá ordenar la demolición de lo construido en infracción.-

## CAPÍTULO SEGUNDO

### ESTÉTICA URBANA

2.3.2.1. Cercas. El que no construyera o reparare cercas y/o aceras total o parcialmente conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes, será sancionado con multa de 100 a 500 unidades.

2.3.2.2. Alteración vía pública. El que causare la alteración de la vía pública de modo contrario a la seguridad, la clausurare, ocupare u omitiere los resguardos exigidos para preservar la seguridad de las personas o los bienes, será sancionado con multa de 300 a 700 unidades.

2.3.2.3.- Obras de empresas. Espacios Públicos. Toda empresa del Estado Nacional, Provincial, Empresas descentralizadas, cooperativas, o empresas privadas, con o sin participación pública, que ejecute obras en la vía o espacios públicos, sin la previa autorización de la Comuna de San Lorenzo, será sancionada de la siguiente manera, conforme a las pautas fijadas al efecto por la normativa vigente en la materia:

- Intervenciones Menores: multa de 300 a 500 unidades.
- Intervenciones Intermedias: multa de 500 a 900 unidades.-
- Intervenciones Mayores: multa de 700 a 1500 unidades.-

2.3.2.4. Obra Empresas. Higiene y Seguridad. Toda Estado Nacional, Provincial, Empresas descentralizadas, cooperativas, o empresas privadas, con o sin participación pública, en violación a las exigencias de seguridad e higiene, será sancionada de la siguiente manera, conforme a las pautas fijadas al efecto por la normativa vigente en la materia:

- Intervenciones Menores: multa de 300 a 500 unidades.
- Intervenciones Intermedias: multa de 500 a 900 unidades.-
- Intervenciones Mayores: multa de 700 a 1500 unidades.-

2.3.2.5.- Empresas. Interrupción. Trabajos irregulares. Toda empresa Estado Nacional, Provincial, Empresas descentralizadas, cooperativas, o empresas privadas, con o sin participación pública, que ejecute obras en la vía pública y que abandone, interrumpa o no finalice los trabajos en el plazo y forma autorizadas o no cumplimente con especificaciones técnicas fijadas por normas vigentes o por la autorización comunal, será sancionada según la escala prevista en el artículo anterior, sin perjuicio de la facultad del municipio de ejecutarlas a cargo del responsable.

2.3.2.6.- Higiene de terrenos baldíos, obras no concluidas, etc.

El que infringiera las normas sobre higiene de terrenos baldíos, obras no concluidas, propiedades desocupadas y/o mantuviere en estado anti-higiénico o inseguro su propiedad privada será sancionado con multa de 300 a 1000 unidades, sin perjuicio de que el municipio realice los trabajos a costa del propietario o poseedor. Si la infracción violare la normativa sanitaria para la prevención de proliferación del vector del Dengue la sanción se duplicará.-

#### 2.3.2.7. Transitabilidad y construcción de veredas

El que no mantuviere las veredas en condiciones de transitabilidad o libre de malezas u obstrucciones, o que violare las disposiciones relativas a construcción de veredas será sancionado con multa de 100 a 500 unidades.-

#### 2.3.2.8.- Modificaciones sobre inmuebles de interés comunal

El que mediante acciones u omisiones provocare alteraciones o modificaciones sobre bienes muebles o inmuebles declarados de "Interés Comunal" o de Patrimonio Cultural o Natural, sin la debida autorización de la Autoridad Comunal, como asimismo todo aquel que realizare intervenciones físicas sobre dichos bienes, apartándose de lo estrictamente autorizado o del asesoramiento técnico de los Organismos de la Comunal con competencia al respecto, será sancionado con una multa de 300 a 15000 unidades, sin perjuicio de la restitución al estado anterior ordenada por el municipio.

2.3.2.9. Ruptura. Adulteración. Modificación de medidores del Servicio de Agua. El que provocare la ruptura, modificación, adulteración de medidores del servicio de agua corriente, y/o de cualquier forma realizare maniobras tendientes a modificar la lectura de consumo será sancionado con multa de 200 a 1500 unidades.-

### CAPÍTULO TERCERO

#### HIGIENE URBANA

##### 2.3.3.1.- Arrojar agua

El que arrojar agua a la vía pública, o en predios privados sin sistema de disposición autorizado, será sancionado con multa de 100 a 400 unidades.-

Si las aguas arrojadas fueran servidas o jabonosas el máximo de la multa se duplicará.-

Si la infracción se cometiere con aguas provenientes de piletas de natación, el infractor será sancionado con multa de 300 a 1500 unidades.-

Si la infracción se cometiere con aguas jabonosas provenientes de comercios o industrias, con líquidos cloacales u otros líquidos contaminantes, tóxicos o peligrosos, el infractor será sancionado con multa de 600 a 2000 unidades.

##### 2.3.3.2.- Lavado de veredas.

El que lavare o barriere veredas en contravención a las normas reglamentarias u omitiere su aseo, será sancionado con una multa de 50 a 150 unidades. El Presidente Comunal podrá fijar horarios para dichas tareas.-

##### 2.3.3.3. Lavado de vehículos.-

El que lavare vehículos de cualquier clase y tipo, en ríos, vados y/o en la vía pública, será sancionado con una multa de 100 a 500 unidades.-

##### 2.3.3.4.- Residuos, aguas y desperdicios.-

El que arrojar, depositare, colocare o removiere residuos, desperdicios, tierras, aguas servidas, enseres domésticos, materiales inertes, ramas o escombros en la vía pública, baldíos, casas abandonadas será sancionado

con una multa de 300 a 1000 unidades.

##### 2.3.3.5.- Residuos domiciliarios

El que infringiere las normas que regulan la generación o tratamiento y/o depósito de residuos domiciliarios, será sancionado con multa de 50 a 200 unidades.-

##### 2.3.3.6.- Residuos de restos de obras o industriales

El que infringiere las normas que regulan la generación, transporte, tratamiento y/o depósito en lugares no autorizados de residuos de resto de obra o industriales, será sancionado con multa de 300 a 700 unidades.-

Podrá disponerse además, el secuestro de los equipos, vehículos u otros elementos utilizados para configurar la falta.

##### 2.3.3.7.- Residuos voluminosos

El que infringiere las normas que regulan la generación, transporte, tratamiento y/o depósito en lugares no autorizados de residuos voluminosos, será sancionado con multa de 100 a 500 unidades.-

Podrá disponerse además, el secuestro de los equipos, vehículos u otros elementos utilizados para configurar la falta.

##### 2.3.3.8.- Residuos patógenos

El que infringiere las normas que regulan la generación, transporte, tratamiento y/o depósito en lugares no autorizados de residuos patógenos, será sancionado con multa de 300 a 700 unidades.

Podrá disponerse además, el secuestro de los equipos, vehículos u otros elementos utilizados para configurar la falta.

##### 2.3.3.9.- Residuos peligrosos

El que infringiere las normas que regulan la generación, transporte, tratamiento y/o depósito en lugares no autorizados de residuos peligrosos, será sancionado con multa de 300 a 700 unidades.

Podrá disponerse además, el secuestro de los equipos, vehículos u otros elementos utilizados para configurar la falta.

##### 2.3.3.10. Recipientes y depósitos de residuos

El que usare o depositare recipientes para residuos en contravención a las normas reglamentarias pertinentes será sancionado con multa de 100 a 300 unidades.-

##### 2.3.3.11.- Derramamiento de combustibles.

El que derramare o volcare en la vía pública combustibles de cualquier tipo será sancionado con multa de 300 a 700 unidades.

##### 2.3.3.12.- Alimentar aves y ganado con residuos

El que alimentare con residuos, cualquiera sea su procedencia, aves

y ganado, e introducir los mismos y sus productos alimenticios al ejido comunal, será sancionado con multa de 100 a 500 unidades.

2.3.3.13.- Violación a la normativa de ruidos molestos.

El que infringiere las normas sobre ruidos molestos y vibraciones será sancionado con multa de 100 a 800 unidades.

2.3.3.14.- Violación a otras normas sobre higiene urbana

Toda otra conducta que sea realizada en violación a las normas vigentes sobre higiene urbana, será sancionada con multa de 100 a 700 unidades.-

## CAPÍTULO CUARTO

### ARBOLADO PÚBLICO

2.3.4.1. Daño arbolado. El que cortare, podare, talare, eliminare, erradicare o destruyere total o parcialmente el arbolado público, será sancionado con multa de 300 a 700 unidades.

2.3.4.2. Fijación de elementos en arbolado. El que fijare elementos extraños, publicitarios o de otro carácter en los ejemplares del arbolado público, será sancionado con multa de 100 a 200 unidades.-

2.3.4.3.- Arbolado autóctono. Si las faltas se cometieren en arbolado autóctono o sujeto a peligro de extinción se duplicará la sanción.

## CAPITULO QUINTO

### CEMENTERIO

2.3.5.1. El que violare disposiciones relativas al cuidado y mantenimiento de nichos, urnarios, panteones y sepulcros será sancionado con multa de 50 a 600 unidades.-

2.3.5.2. El que violare disposiciones relativas a la construcción de nichos, urnarios, panteones y sepulcros, sin perjuicio de ordenarse la demolición de lo construido en infracción a costa del infractor, será sancionado con multa de 200 a 800 unidades.-

2.3.5.3. El que violare disposiciones relativas al orden, higiene y seguridad del Cementerio Comunal será sancionado con multa de 50 a 1000 unidades.-

2.3.5.4. El que sin autorización comunal, de cualquier forma dañare o extrajere placas, lápidas, ornamentos u ofrendas del Cementerio Comunal, será sancionado con multa de 200 a 800 unidades.

## TITULO CUARTO

### CAPITULO UNICO

#### MEDIO AMBIENTE

2.4.1.1. Clausuras determinadas en base al presente capítulo. Las clausuras de-terminadas en virtud de la aplicación de las disposiciones del

presente capítulo po-drán levantarse sólo cuando se haya constatado en forma fehaciente la desaparición de la o las causas de contaminación o deterioro ambiental, la inexistencia de riesgo en el desarrollo de la o las actividades, o la reparación del daño ocasionado. Podrá ampliarse el término establecido, aún cuando supere el máximo fijado, cuando no esté asegurada la desaparición de riesgos o impactos negativos al ambiente o sus recursos.

2.4.1.2. Infracciones ambientales con motivo de actividades lucrativas.

Cuando como causa de la contaminación o degradación ocasionada al ambiente se hubiera obtenido un lucro o ganancia económica directa o indirecta la multa será igual al doble de dicho lucro o ganancia. De no poder determinarse el mismo se aplicará una multa equivalente al doble de la sanción establecida para la falta, y/o clausura del establecimiento desde treinta a ciento ochenta días.-

2.4.1.3. Decomiso. En todos los casos previstos en el presente capítulo, se podrá disponer la sanción accesoria de decomiso.

2.4.1.4.- contaminación y degradación del ambiente

El que contaminare, dañare o degradare el ambiente, sus subsistemas, recursos o elementos o alterare o pusiere en peligro su equilibrio, integridad o existencia, o genere situaciones de riesgo ambiental, será sancionado con multa de 300 a 5000 unidades. Podrá disponerse además, la clausura y/o inhabilitación del o los locales comerciales, industriales o de otra naturaleza donde se lo cause, incluido el secuestro de los equipos, vehículos u otros elementos utilizados para configurar la falta.

2.4.1.5. Generación de situaciones de riesgo. El que genere situaciones de riesgo sobre la calidad o existencia de algún elemento o recurso, será sancionado con multa de 100 a 5000 unidades, y/o clausura de cinco (5) a quince (15) días. Si se tratase de un recurso bajo régimen de protección, amenazado o en peligro de extinción, las sanciones se duplicarán.

2.4.1.6. Degradación de sistemas ambientales. El que degradare, alterare o produ-jere desequilibrios de los sistemas ambientales será sancionado con una multa de entre 500 y 50000 unidades de multa, clausura desde treinta (30) a ciento ochenta (180) días y/o inhabilitación entre ciento ochenta (180) días a tres (3) años, según el impacto producido sea bajo o fácilmente reversible, medio, o alto de difícil o nula reversibilidad, sin perjuicio de las acciones de recomposición. Si el sistema ambiental se encontrare en área protegida las sanciones se duplicarán.

2.4.1.7. Obras y actividades sin permiso. El que haya iniciado la construcción de obras o el desarrollo de actividades sujetas a permiso ambiental sin haber cumplido los trámites administrativos establecidos en la referida normativa, o adoptado las medidas de seguridad o disposiciones particulares de proyecto o desarrollo que se hubieran especificado; o hubiere falseado, omitido o manipulado datos, aún sin haberse producido situaciones de riesgo o degradación ambiental alguna será sancionado con multa de 500 a 2500 unidades, sin perjuicio de la clausura de obras o actividades.

La Autoridad Comunal podrá además, disponer la demolición o destrucción de las obras en ejecución.-

2.4.1.8.- Quema de hojas y residuos en general

El que contaminare o degradare el ambiente, mediante la quema de hojas, restos de poda y residuos en general, será sancionado con multa de 20 a 500 unidades. La misma sanción le corresponderá a quien para evitar la higienización de terrenos baldíos procediera a su quema.

#### 2.4.1.9.- Extracción de áridos y tierra.-

El que extrajera áridos o tierra sin el debido permiso de la autoridad competente, o lo hiciera en lugares no permitidos será sancionado con multa de 200 a 5000 unidades.-

#### 2.4.1.10.- Agravante.- daño irreversible.-

Cuando de la contaminación resultare un daño irreversible al ambiente la sanción será de 1000 a 100.000 unidades de multa. El Presidente Comunal podrá además determinar la clausura y la inhabilitación por el término de dos meses a cinco años.

2.4.1.11. Agroquímicos. El que violare disposiciones relativas a la aplicación, elaboración, formulación, fraccionamiento, manipulación, distribución, almacenamiento y/o depósitos de los productos agroquímicos y/o plaguicidas será sancionado con multa de 500 a 10000 unidades. Podrá disponerse además, la clausura y/o inhabilitación del o los locales comerciales, industriales o de otra naturaleza donde se lo cause, incluido el secuestro de los equipos, vehículos u otros elementos utilizados para configurar la falta, tendrá la obligación de reponer la situación al estado anterior.-

2.4.1.12. Agroquímicos transporte. El que violare las disposiciones relativas a transporte y comercialización de agroquímicos será sancionado con multa de 500 a 10000 unidades.-

2.4.1.13. Bienes naturales y culturales. El que de cualquier modo dañare, ensuciar, rayare los bienes naturales, como piedras, elementos paisajísticos, o elementos culturales será sancionado con multa de 200 a 1500 unidades, sin perjuicio de la obligación de restituir los bienes al estado anterior.

## **TÍTULO QUINTO**

### **FALTAS A LA COMERCIALIZACIÓN**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **FALTAS EN MERCADOS Y EN LA VIA PÚBLICA**

2.5.1.1. Venta Ambulante. El que realizare comercio ambulante en la vía pública sin autorización previa de autoridad competente, será sancionado con multa de 100 a 200 unidades y el decomiso de la mercadería. La devolución de los bienes retenidos preventivamente podrá ordenarse previo pago de los gastos de traslado y depósito correspondientes.

2.5.1.2.-Espacio Público. Uso exclusivo. El que utilizare el dominio público librado al uso público para actividades comerciales sin la correspondiente autorización comunal, será sancionado con multa de 100 a 200 unidades. El Presidente Comunal podrá, además, ordenar el decomiso de, puestos o elementos con los cuales se cometió la infracción.

2.5.1.3. Alquiler de animales. El que realizare actividades de alquiler o préstamo de equinos, asnos y animales de paseo sin estar autorizado a ello

por la autoridad competente, o lo hiciera en lugares no permitidos será sancionado con multa de 200 a 400 unidades. El Presidente Comunal podrá ordenar el decomiso de los animales.-

#### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **FALTAS CON INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN**

2.5.2.1. Constatación de instrumentos de medición. El que no hiciera constatar, en la oportunidad indicada por la autoridad, sus instrumentos de medición, será sancionado con multa de 20 a 50 unidades.

2.5.2.2. Indicación de cantidad. El que no consignare en el envase de la mercadería el peso, cantidad o medida neta, o los consignare falsamente, será sancionado con multa de 100 a 300 unidades.

2.5.2.3. Precintos del Instrumento. El que utilizare instrumentos de medición sin los precintos o elementos de seguridad exigidos, será sancionado con multa de 100 a 300 unidades.

2.5.2.4. Medición alterada. El que utilizare instrumentos de medición que indiquen peso, cantidad o medida inferior o superior al verdadero, o agregare elementos extraños que alteren el correcto funcionamiento de los mismos, será sancionado con multa 200 a 400 unidades.

2.5.2.5.-Venta combustibles y líquidos mal medidos. El que expendiere combustibles líquidos o gaseosos en cantidad, peso o medida inferior a la debida, o cuya mezcla u octanaje no correspondiere a lo establecido, será sancionado con multa de 200 a 500 unidades. Se podrá disponer además, la clausura y/o inhabilitación del local o locales en infracción.

#### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **FALTAS SIN INSTRUMENTO DE MEDICIÓN**

2.5.3.1. Colocación del instrumento de medición. El que expendiere mercadería utilizando instrumento de medición ubicado de manera tal que imposibilite o dificulte el control, por consumidores o funcionarios, del peso, volumen o cantidad indicado en el mismo, será sancionado con multa de 20 a 50 unidades.-

2.5.3.2.- Expendio con medidas no reglamentarias. El que expendiere mercadería envasada con una escala de medida distinta a la exigida por la autoridad correspondiente, será sancionado con multa de 20 a 50 unidades.-

2.5.3.3. Exhibición de precio. El que expendiere mercadería y no exhibiere el precio de venta de la misma en la forma indicada por la autoridad correspondiente será sancionado con multa de 20 a 100 unidades.-

2.5.3.4. Restricción de ventas. El que negare o restringiere injustificadamente, o por motivos discriminatorios la venta de bienes o la prestación de servicios, será sancionado con multa de 20 a 100 unidades.-

## **TÍTULO SEXTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **FALTAS A LA AUTORIDAD COMUNAL**



2.6.1.1.- Entorpecer, eludir u obstaculizar el procedimiento - Agravante

El que impidiere, trabare, evadiere o de cualquier manera obstaculizare el accionar de los Inspectores Comunales en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con multa de 300 a 1000 unidades.-

2.6.1.2.- Violación de medida restrictiva o emplazamiento - Agravante

El que violare la clausura impuesta, rompiere, retirare u ocultare la faja de clausura; no respetare la intervención de mercadería o la disposición por la cual se encuentre personalmente inhabilitado, será sancionado con multa de 500 a 1500 unidades.-

El incumplimiento a cualquier emplazamiento legítimo dispuesto por Autoridad Comunal competente será sancionado con multa de 100 a 500 unidades.-

**TÍTULO SÉPTIMO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**PUBLICIDAD**

2.7.1.1.-Publicidad en Contravención.

El que por cualquier medio efectuare propaganda o publicidad sin obtener el permiso exigido o en contravención a las normas específicas, será sancionado con multa de 20 a 200 unidades.-

Si la falta fuere cometida por empresas de publicidad, el mínimo de la multa se elevará al doble.-

2.7.1.2.-Publicidad sitios prohibidos.

El que de cualquier manera utilizare los edificios públicos, monumentos históricos, espacios públicos o lugares destinados al culto religioso, para realizar publicidad o propaganda, o escritura de cualquier tipo, será sancionado con multa del doble de las previstas en el artículo anterior, sin perjuicio de la aplicación de la pena de decomiso sobre los elementos utilizados para cometer la falta.

Salvo prueba en contrario, se considerará solidariamente responsable de la trasgresión a la que alude el presente artículo, al beneficiario o beneficiado por la publicidad o propaganda en trasgresión, sea ésta una persona física o jurídica.

2.7.1.3.-Responsabilidad,

Serán responsables de las contravenciones a las disposiciones sobre publicidad y propaganda, todos aquellos que de alguna manera hubieren participado o colaborado en la comisión de la falta, sea que hayan intervenido directamente o por terceros.

2.7.1.4.-Retiro,

La autoridad de aplicación podrá retirar los anuncios o carteles en infracción a las disposiciones vigentes sobre la materia, siendo a cargo del infractor los gastos por retiro, traslado y la estadía.

2.7.1.5.- Carteles.

El que violare la normativa relativa a la instalación y mantenimiento de carteles será sancionado con multa de 20 a 500 unidades, sin perjuicio de las medidas para retiro de lo colocado en infracción.-

**ARTÍCULO 2°.-** DISPONESE que el valor de la unidad de multa es igual al precio del litro de nafta súper según la cotización de la empresa Y.P.F. más cercana a la localidad de San Lorenzo-

**ARTÍCULO 3°.-** DERÓGASE la resolución N°317/2017 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Comunal y ARCHÍVESE.

FDO Presidente Comunal Luis Eduardo Aguirre / Secretario Lopez Walter Daniel / Tesorero Benega Miguel Orlando

1 día - N° 285543 - s/c - 18/11/2020 - BOE